



CONSEJO
de la MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN



Memoria Anual 2007

Prólogo	2
Introducción	3
Datos del Consejo	4
Circunscripciones Judiciales	5
Integración	6
Historia Institucional	7
Isologotipo Institucional	9
Funciones	11
Organización Interna	12
› Elaboración Reglamento Interno	13
› Sede	15
› Secretaría	16
› Prosecretaría Administrativa	17
› Prosecretaría de Selección y Evaluación	21
› Subsecretaría de Coordinación	21
› Elaboración Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes	22
› Asesoría Jurídica	24
› Relaciones Interinstitucionales y Actividades de Extensión	26
DATOS ESTADÍSTICOS	27
› Mesa de entradas	27
› Concursos tramitados	29
› Resumen de concursos realizados	55
› Extracto Curricular de Jurados Académicos- Conferencias realizadas	57
ANEXO NORMATIVO	60
› Constitución de la Provincia Art. 249/250/251	61
› Ley N° 2533	62
› Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura	70
› Reglamento de Concurso Público de Antecedentes y Oposición	79
› Reglamento de Informes psicotécnicos	92
COROLARIO	93

A través de estas palabras iniciales presentamos la primera Memoria del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén. Por su intermedio pretendemos compartir con toda la comunidad las actividades que hemos desarrollado desde el 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 2007.

Es un alto honor y privilegio integrar la primera conformación de esta importante institución, que contribuye desde su rol, a fortalecer nuestra democracia trabajando por una mayor y mejor calidad de Justicia.-

No ha sido una tarea fácil poner en funcionamiento un mecanismo de selección –de Magistrados y Funcionarios de Ministerio Público-, superador para nuestra Provincia, dado que tuvimos que vencer los inconvenientes propios originados en la tarea de erigir una institución recientemente creada.-

Priorizando el consenso, el debate y el respeto por todas las opiniones, fuimos capaces de construir lo que hoy tenemos, y esto adquiere mayor relevancia, al considerarse la pluralidad de la integración de la institución. Estos logros fueron alcanzados gracias al esfuerzo y trabajo de todas y cada una de las personas que integramos el Consejo.-

En menos de un año de trabajo hemos dado nuestros primeros pasos con transparencia y firmeza. Porque estamos orgullosos de ello, asumimos el compromiso de seguir construyendo y mejorando lo existente.-

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén ha transcurrido su primer año de vida institucional. La presente memoria tiene por finalidad llevar a conocimiento de la sociedad – de un modo esquematizado- las acciones concretadas durante dicho período, tanto las referidas al cumplimiento de las funciones específicamente asignadas como primordiales de este Órgano extrapoder, como aquellas orientadas a su puesta en marcha y funcionamiento.-

Al tratarse de una nueva institución, cabe realizar una síntesis del contexto histórico y social en el cual surge, su conformación, funciones asignadas y demás aspectos relativos a la Institución en sí misma para luego dar cuenta detallada de lo acontecido durante este primer año.-

En tal sentido, se ha estructurado la presente memoria con el propósito que el lector interesado pueda acceder a la información pública relativa al accionar de este Organismo, a la vez que conozca la normativa en la cual se ha desarrollado el mentado accionar.-

Esperando cumplir con tal objetivo, se dividirá la presentación en secciones o capítulos de acuerdo al detalle incorporado en el índice inserto al inicio de la Memoria.-

SEDE

Carlos H. Rodríguez 364, 2do. Piso
8300 – Neuquén

TELEFONOS / FAX

(0299) 442-1242 / 442-1244
442-1418 / 447-9838 / 442-1230

ATENCION

Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs.

E-MAIL

contacto@magistraturanqn.gov.ar

PAGINA WEB

www.magistraturanqn.gov.ar

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN



V CIRCUNSCRIPCIÓN Chos Malal

Comprende los Departamentos: Chos Malal, Minas, Norquín (salvo el territorio comprendido en la III Circunscripción) y Pehuenches (salvo el territorio comprendido en la I Circunscripción)



I CIRCUNSCRIPCIÓN Neuquén

Comprende las Secciones I, II y III del Dpto. Confluencia, las Fracciones B y C de la Sección XXVIII del Dpto. Añelo y las Fracciones C y D de la Sección XXVII del Dpto. Pehuenches.



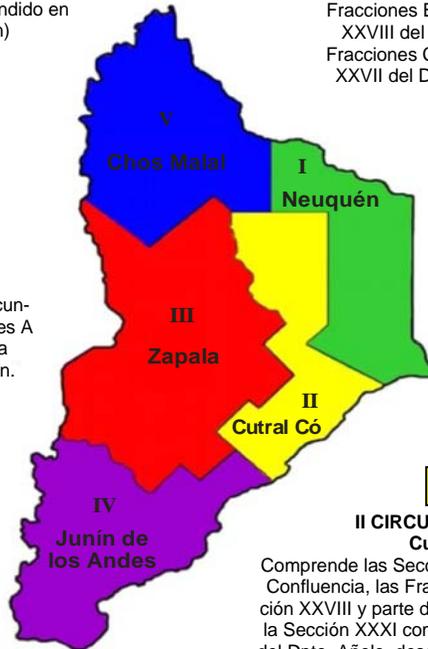
III CIRCUNSCRIPCIÓN Zapala

Comprende los Departamentos: Zapala, Catan Lil, Aluminé, Picunches, Loncopué y las Fracciones A y B de la Sección XXXIV y la Sección XVI del Dpto. Norquín.



IV CIRCUNSCRIPCIÓN Junín de los Andes

Comprende los Departamentos: Collón Curá, Huiliches, Lácar y Los Lagos



II CIRCUNSCRIPCIÓN Cutral Có

Comprende las Secciones IV, V y VI del Dpto. Confluencia, las Fracciones A y D de la Sección XXVIII y parte de las Fracciones B y C de la Sección XXXI comprendidas en el territorio del Dpto. Añelo, desde la margen izquierda del Río Neuquén y el Dpto. Picún Leufú.

La Constitución Provincial en su artículo 249 prevé que el Consejo de la Magistratura estará integrado de la siguiente forma: Un miembro del Tribunal Superior de Justicia, cuatro representantes de la Legislatura que no sean diputados, designados a propuesta de los bloques según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo, y por último dos abogados de la matrícula elegidos por su pares por voto directo, secreto y obligatorio mediante el sistema de representación proporcional.-

PRESIDENTE**Jorge Oscar Sommariva**

Representante del Tribunal Superior de Justicia

VICEPRESIDENTE**Carla Castiglioni**

Representante de los Abogados de la Provincia de Neuquén.

CONSEJERO**Hugo Omar Altamirano**

Representante de los Abogados de la Provincia de Neuquén.

CONSEJERO**Claudio Gabriel Gastaminza**

Representante de la Honorable Legislatura Provincial designado a propuesta del Bloque del Movimiento Popular Neuquino.

CONSEJERO**Oscar Rubén Lavaggi**

Representante de la Honorable Legislatura Provincial designado a propuesta del Bloque del Movimiento Popular Neuquino.

CONSEJERO**Gustavo Olivera**

Representante de la Honorable Legislatura Provincial designado a propuesta del Bloque del Partido Justicialista.

CONSEJERO**Enry Rebolledo**

Representante de la Honorable Legislatura Provincial designado a propuesta del Bloque de Apertura Popular de Neuquén.

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén fue creado con la reforma constitucional aprobada en el año 2006. Cabe destacar que su incorporación respondió a una demanda social, apoyada especialmente por sectores relacionados con el accionar del Poder Judicial, tales como los Colegios de Abogados, que reclamaban un cambio en el procedimiento de designación de Magistrados.-

Tal era la demanda, que la casi totalidad de los bloques políticos representados en la Convención Constituyente reformadora presentaron proyectos que contenían la incorporación del Consejo de la Magistratura como mecanismo superior en cuanto a la designación de jueces.- Los proyectos diferían en cuanto a cantidad de integrantes, sectores representados y funciones asignadas.-

La heterogeneidad reflejada en la referida Convención llevó a la necesaria búsqueda de consensos a fin de lograr el despacho favorable y la posterior aprobación para la incorporación de este nuevo instituto.-

Así, el texto sancionado definió al Consejo de la Magistratura como un órgano extra-poder integrado por siete miembros conforme la siguiente representación: un vocal del Tribunal Superior de Justicia – que preside el cuerpo-, dos representantes de los abogados y cuatro representantes de la Legislatura (que no sean diputados).-

El mismo texto constitucional¹ establece que los representantes de los abogados son elegidos por voto directo de sus pares mediante el sistema de representación proporcional; y que los representantes de la Legislatura son designados a propuesta de los bloques según la proporcionalidad de la representación con que cuentan en la Cámara. Tal circunstancia, sumada al hecho de que la Constitución expresamente dispone que los representantes de la Legislatura no deben ser diputados, importa la consagración de la representación popular por vía indirecta en este Consejo de la Magistratura.-

La aplicación de las pautas constitucionales referidas y de las que surgen de la reglamentación², se ve reflejada en el pluralismo existente en la primer y actual composición del Consejo de la Magistratura. A saber: los cuatro representantes de la Legislatura Provincial fueron designados a propuesta de tres bloques políticos distintos (dos representantes propuestos por el Movimiento Popular Neuquino, uno por el Partido Justicialista y uno por el Bloque Apertura Popular de Neuquén); con relación a los Consejeros designados en representación de los abogados, cabe destacar que fueron cuatro las listas que presentaron candidatos en las elecciones llevadas a cabo a nivel provincial entre los abogados, la aplicación del sistema proporcional³ concluyó que fueran designados dos abogados que integraban diferentes listas.

Todo ello revela que en la actual composición sólo dos Consejeros comparten idéntico origen en cuanto a su designación, el resto proviene de distintos sectores lo que contribuye al pluralismo antes referido.-

¹ Art. 249 Constitución de la Provincia de Neuquén.-

² Ver Ley 2533.-

³ Ley 2533, art. 7.-

Con fecha 9 de noviembre de 2006 fue sancionada la ley N° 2.533, que reglamenta el accionar del Consejo de la Magistratura. La misma fue promulgada el 20 de noviembre y publicada en el Boletín Oficial el 24 del mismo mes y año.-

Entre los aspectos más destacados del citado plexo normativo, puede mencionarse lo relativo a la sede del Consejo; a los requisitos para ser electo Consejero; a la duración de los mandatos y al proceso de remoción, recusación y excusación de los Consejeros; a las incompatibilidades e inmunidades; a las competencias y funciones del Consejo; a la Secretaría del Organismo; a las sesiones; a la forma de los actos; a los concursos, sus etapas y puntajes y, a la evaluación periódica de idoneidades y desempeño en líneas generales, dejando a la reglamentación que dicte el propio Cuerpo lo atinente a los procesos y demás cuestiones propias de la función del mismo.

El 27 de febrero de 2007 se llevó a cabo la primera reunión del Consejo de la Magistratura, convocada por su Presidente en el salón del Tribunal Superior de Justicia, dado que en tal fecha no existía lugar físico propio.-

A la referida convocatoria asistieron la totalidad de los Consejeros designados y algunos de sus suplentes, dando comienzo oficial a la actuación del Consejo de la Magistratura de la Provincia.-

Cabe destacar que por decisión unánime de los Consejeros, a fin de contar con un espacio físico propio que no se relacione con ninguno de los demás Poderes del Estado, acentuando el carácter extrapoder del Organismo, se realizaron gestiones ante el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén a fin de solicitar se permita utilizar la sede de tal Colegio sita en calle Mendoza 902 de esta ciudad. Las gestiones fueron exitosas gracias a la desinteresada colaboración del referido Colegio quien, a través de su presidente el Dr. Roberto Rodríguez Bello, puso a disposición el edificio en carácter de comodato en un primer momento y luego se acordó un precio en carácter de alquiler del inmueble. El Consejo funcionó en tal sede hasta el mes de octubre de 2007 inclusive.-

CONCEPTOS Y REFERENTES

TOPOGRAFIA
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DESCRIPTIVOS

- Elección de Magistrados
- 7 (siete) Integrantes
- Leyes
- Jueces
- Derecho

SIMBOLICOS

- Agrupados
- Consenso
- Una parte para un todo
- Ideas comunes
- Un fin común
- Fluidez
- Movimiento
- Representatividad

TOPOGRAFIA
PROVINCIA DEL NEUQUEN



INTEGRANTES DEL CONSEJO

Las 7 bandas que configuran el mapa

SIMBOLICOS

LEYES

Representación Abstracta de Libro



CONSENSO Y ELECCION DE MAGISTRADOS

las 7 bandas que confluyen hacia
un mismo lugar

El Isologotipo del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén está conformado por el Isotipo (imagen) y el Logotipo (Verbal).

El Isotipo esta compuesto formalmente por 7 bandas horizontales referenciando a los 7 Consejeros que integran el Consejo, las mismas están perspectivadas hasta formar el mapa sintetizado de la Provincia del Neuquén. Las 7 bandas van de mayor a menor y de izquierda a derecha, y confluyen en una misma línea conceptualizando el consenso para la elección de Magistrados y Funcionarios Judiciales y, el fin común.

Las Bandas separadas en sus extremos izquierdos y unidas en los derechos componen la forma de un libro abierto, simbolizando la ley.

Otros conceptos que se visualizan son el de movimiento, transparencia (espacio entre las bandas), representatividad y agrupación.

El Logotipo describe verbalmente la Institución, utilizando para el mismo la Familia Tipográfica Goudy Old Style, de característica romana y con presencia clásica, otorgándole seriedad y sobriedad al conjunto. El color azul oscuro, acentúa estos conceptos.

Las formas puras de los elementos, como la variedad de conceptos hacen del conjunto un Isologotipo recordable, pregnante y de fácil aplicación y reproducción.

La Constitución Provincial refiere a las funciones del Consejo en dos Títulos diferentes: el relativo al Poder Judicial y el propio del Consejo de la Magistratura.-

En el primer caso, el artículo 239 de la Constitución Provincial, establece que los Jueces, Fiscales y Defensores son designados por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Legislatura. Se trata de un acto institucional complejo, a través del cual el Consejo designa y posteriormente la Legislatura presta el acuerdo, si así lo considera.-

En el Título correspondiente al Consejo de la Magistratura se detallan las siguientes funciones:

1. Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.
2. Requerir el acuerdo legislativo para las designaciones correspondientes.
3. Periódicamente, evaluar la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la ley. En caso de resultar insatisfactorio, con el voto de cinco (5) de sus miembros, elevar sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.
4. Aceptar las renunciaciones de los magistrados, y miembros del ministerio público.
5. Dictar su Reglamento Interno.
6. Las demás que le atribuya la ley.

En cumplimiento de lo establecido en el inciso sexto del referido artículo, se sancionó en el mes de noviembre de 2006 la Ley Provincial N° 2533 que agrega –entre otras las siguientes funciones:

- Separar a cualquiera de sus miembros de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente Ley.
- Proyectar anualmente su presupuesto, comunicarlo al Poder Ejecutivo para ser integrado al Presupuesto General de la Administración Pública provincial, el que será remitido a la Legislatura para su aprobación, con anterioridad a la fecha de inicio del ejercicio económico.
- Nombrar del seno del Consejo a un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia.
- Nombrar y remover al secretario.
- Confeccionar y aprobar una memoria anual.

Para el primer año de actividad del Organismo, la prioridad fue la cobertura de las vacantes que desde hace tiempo existían en el Poder Judicial. Para una segunda etapa se prevé la presentación y análisis de un Reglamento de Evaluación y su posterior puesta en funcionamiento que permita cumplimentar la función de Evaluación de idoneidad y desempeño de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

En cumplimiento de las funciones asignadas, cabe destacar – como ya se manifestara-, que la primera reunión del Consejo se llevó a cabo el 27 de febrero de 2007, luego de la Jura de los Consejeros. Inmediatamente se comenzaron a adoptar decisiones tendientes, principalmente, a conformar la estructura administrativa del Organismo.

En fecha 5 de marzo de 2007 se designó como Secretario del Consejo de la Magistratura al Dr. Jorge Almeida, a propuesta del Presidente del Organismo. Su designación se realizó por el voto unánime de los Consejeros.

Asimismo, en fecha 7 de Marzo del mismo año, se designó a la Consejera Carla Castiglioni -representante de los abogados-, como Vicepresidente del Consejo de la Magistratura.-

Durante los primeros meses de trabajo no existía un Reglamento que fijara la forma y el modo del accionar del Consejo para la toma de decisiones, su instrumentación, días y horas de reunión, entre otras cuestiones; tampoco existía personal administrativo que colaborara con las tareas de los Consejeros. En consecuencia, durante el primer período del año 2007, los miembros se reunían diariamente en sesiones plenarias, disponiéndose a la presentación y debate de proyectos de Reglamento Interno en primer lugar y posteriormente, de Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

De esta forma, se proyectó una estructura y organigrama funcional que contemplara dos áreas diferenciadas: una netamente administrativa (encargada del soporte administrativo y de recursos – tanto humanos como económicos-) y otra denominada de “selección y evaluación” en la que se tramitaría lo relativo a los procedimientos tendientes a designar magistrados y funcionarios judiciales (en una primer etapa en forma exclusiva) y luego también lo atinente a la función de evaluación que se deriva del texto constitucional.-

En consecuencia, el Reglamento Interno prevé la existencia de las referidas áreas a las que se ha denominado “prosecretarías”, reglando asimismo que el área administrativa deberá estar a cargo de un contador o profesional de las ciencias económicas y que la de selección y evaluación será cubierta por un abogado. El Consejo de la Magistratura en el mes de marzo de 2007 procedió a contratar para cumplir tales funciones al Cr. Pablo Villar y la Dra. Isabel Ricchini, respectivamente; ambos suscribieron el correspondiente contrato y prestaron el juramento respectivo.

Asimismo, se entrevistaron algunas personas propuestas por los Consejeros y otras que voluntariamente presentaron su currículum vitae ante el Organismo. De tal modo se logró contar con la planta de personal temporario inicial, como lo habilitaba el artículo 29, inc. e) de la Ley 2533; seleccionando a aquellos que, a criterio de los Consejeros, contaran con la formación y el perfil requerido para las tareas administrativas iniciales.-

Como todo organismo que inició recientemente sus tareas, es importante fomentar una cultura organizacional que privilegie el espíritu de pertenencia del personal a la Institución. En tal sentido, se ha adoptado el criterio, incluso tratándose de personal contratado en forma transitoria, que suscriban el contrato y presten juramento de desempeñar fielmente y de acuerdo a la Constitución y las leyes las tareas que se asignan a cada contratado. De este modo consideramos que existe un acto formal que contribuye a que el personal se identifique con el Organismo y, conciente de la importancia de la función de cada uno, asuma el compromiso personal que implica su tarea y que redundará en beneficio del Organismo e indirectamente de la sociedad.-

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Con relación al Reglamento Interno todos los Consejeros presentaron proyectos, lo que generó arduos debates y un minucioso análisis durante los meses de marzo y abril del pasado año. Ello, devino en la aprobación unánime del Reglamento Interno el día 27 de Abril de 2007.

El consenso obtenido para la aprobación del Reglamento brinda mayor legitimidad a la normativa interna del Consejo.-

El Reglamento consta de cuarenta y cinco artículos y una cláusula transitoria; y sus puntos principales refieren a:

- La integración y funciones del Cuerpo.
- La sede del Consejo de la Magistratura, disponiendo que la misma se ubique en la ciudad de Neuquén, pero previendo la posibilidad de realizar sesiones o actividades oficiales en el interior de la provincia. Con relación a este tema es decisión del Cuerpo que las futuras entrevistas a postulantes para acceder a cargos judiciales con asiento de funciones en las localidades del interior sean tomadas en el lugar donde van a prestar servicios, propiciando la presencia de la comunidad respectiva y de los sectores interesados.
- Los derechos y obligaciones de los Consejeros. Enumerándose entre los primeros los derechos a: a) participar con voz y voto en el debate de las sesiones plenarios del Consejo. b) Exponer su opinión en las reuniones y sesiones a las que asista, emitir su voto y que quede constancia de los mismos en el acta respectiva. c) Solicitar que el tratamiento de un asunto sea diferido por un plazo razonable, para posibilitar su estudio más profundo, pudiendo examinar la documentación pertinente, recurrir a la opinión de un experto y solicitar se instruyan las medidas que se consideren útiles para fundar su opinión y voto. d) Realizar propuestas y solicitar su inclusión en el orden del día. e) Que se le informe sobre la actividad del Consejo, pudiendo acceder a toda la documentación que la respalde. Tomar vista personal de los expedientes y de la documentación obrante, debiendo quedar constancia en caso de corresponder. f) Asistir a cursos, congresos, encuentros académicos, etc., que contribuyan al mejor desempeño de su función, previa autorización del Plenario. g) Contar con una planta funcional que será cubierta a su elección por personal de su confianza, quienes permanecerán en sus funciones, como máximo, hasta que finalice el mandato del Consejero que lo designó y de conformidad con la cantidad que el Plenario determine. h) Todo otro que surja de la Constitución Provincial, de la ley, de la reglamentación y demás disposiciones que se dicten en el futuro.-

Asimismo entre las obligaciones de los Consejeros se enumeran: a) Asistir a las sesiones del Pleno. b) Emitir su voto en sentido negativo o positivo, sin posibilidades de abstención. c) Acreditar la suspensión de la matrícula profesional provincial, conforme lo establecido en el art. 11 de la Ley 2533. d) Respetar las incompatibilidades establecidas por la Constitución Provincial, la Ley 2533, las previstas en el presente reglamento y las normas modificatorias que se dicten en el futuro. e) Guardar el secreto de las deliberaciones que tengan carácter reservado. f) Mantener conducta respetuosa para con sus pares y hacia la Institución. g) Ejercer en general las funciones que le exige el fiel desempeño del cargo según la Constitución, la ley y la reglamentación.

- ▶ Se dispone que los plazos se regirán por los días hábiles judiciales; coincidiendo, asimismo, el receso del Consejo con las fechas estipuladas para las ferias judiciales.-
- ▶ Se establece el quórum de cinco (5) Consejeros para que sesione el Consejo de la Magistratura. Asimismo se prevé el efecto de la falta de quórum inicial y sobreviniente.-
- ▶ Se dispone que el Cuerpo se reunirá en sesiones plenarias ordinarias públicas al menos una vez cada quince días, previa convocatoria realizada por su Presidente o cinco (5) de sus miembros. Cabe destacar que durante el año 2.007, se realizaron sesiones plenarias semanales e incluso – al principio de la gestión-, diariamente los consejeros se reunían en plenario. Actualmente los días de sesión son los martes, tal como se decidiera por acuerdo de los Consejeros.-
- ▶ Además de las sesiones plenarias, el Cuerpo realiza “reuniones ordinarias”, en las que se tratan cuestiones de funcionamiento interno del Consejo y se fija el orden del día de las sesiones plenarias. Tales reuniones se llevan a cabo los días jueves.-
- ▶ Por su parte se prevé la posibilidad que ante situaciones de excepcional importancia o urgencia, el Presidente del Cuerpo o cinco (5) de sus miembros, convoquen a Sesiones Plenarias Extraordinarias. Tal convocatoria debe realizarse con dos (2) días de antelación, por cualquier medio y sólo puede tratarse en ella el hecho que motivó su convocatoria.-
- ▶ El principio adoptado en el reglamento es el de la publicidad de las sesiones.- La amplia difusión y publicidad que se le ha dado a la actividad del Consejo en este primer año, hizo posible la concurrencia de un gran número de personas interesadas en la actividad desarrollada por el Cuerpo, especialmente la referida a los concursos.
- ▶ Asimismo se prevé que las Acordadas y Resoluciones serán aprobadas con el voto nominal y fundado de la mayoría simple de los miembros presentes en el Plenario, salvo los supuestos en que se requiera una mayoría especial. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Además, los Consejeros tendrán la opción de dejar expresada su postura mediante escrito que se adosará al acta como anexo. El acta será rubricada por el Presidente, los Consejeros presentes y el Secretario.
- ▶ Se especifica concretamente qué actos se instrumentan por Acordada⁴ y cuáles por Resolución del Consejo.- Así se dispone que son instrumentados por Acordada el reglamento interno; el reglamento de concursos; el reglamento de evaluaciones; la remoción de un Consejero; la excusación y recusación de los Consejeros; la designación y aceptación de renuncia de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público; la aprobación del orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado; la evaluación del desempeño e idoneidad de magistrados y funcionarios; la aprobación del proyecto de su presupuesto anual; el nombramiento de vicepresidente; el nombramiento y remoción del Secretario; la aprobación de la memoria anual; la designación y remoción de personal y toda otra de-

⁴ Consideradas el máximo documento emanado del Consejo de la Magistratura, conf. Art. 22 del Reglamento Interno.-

⁶ Conf. Art. 249 Constitución Provincial.-

cisión que por su importancia así se considere. El resto de las decisiones se instrumentan por Resolución del Cuerpo.-

- ▶ Se determinan los casos en que corresponde la intervención de los Consejeros suplentes, fijándose que su actuación tendrá lugar cuando el titular se encuentre impedido o con licencia por un período superior a los treinta (30) días o en caso de excusación o recusación de algún Consejero en los términos del artículo 10 de la Ley 2533, el suplente respectivo intervendrá sólo en el proceso de selección o evaluación correspondiente.
- ▶ Se detallan las funciones de las autoridades del Consejo (presidente, vicepresidente y secretario), asimismo se prevé el mecanismo de elección del vicepresidente y secretario; toda vez que el Presidente siempre es el vocal del Tribunal Superior de Justicia.⁵
- ▶ En tal sentido se prevé que la vicepresidencia recaerá en un Consejero elegido en la primera reunión del Cuerpo por el voto de la mayoría simple de la totalidad de sus integrantes y será quien reemplace al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento.
- ▶ El Reglamento también prevé que la estructura funcional y de personal del Consejo será aprobada por Acordada del Pleno. Pero se establece que en todos los casos deberá reverse un Área Administrativa, un Área de Selección y Evaluación y un Área de Coordinación, a cuyo fin se elegirá un Prosecretario Administrativo, un Prosecretario de Selección y Evaluación y un Subsecretario de Coordinación, responsables de dichas áreas respectivamente, debiendo mantener informado al Secretario sobre el desarrollo de sus funciones.
- ▶ A fin de garantizar que las tareas asignadas sean cumplidas por personas idóneas, el reglamento dispone que la administración de los recursos económicos estará a cargo de una persona con título de Contador Público Nacional o formación académica orientada en Ciencias Económicas; por su parte, la Prosecretaría de Selección y Evaluación será desempeñada por una persona con título de Abogado⁶.
- ▶ El principio de ingreso por concurso rige para el personal, consecuentemente se ha previsto en una cláusula transitoria del reglamento que hasta tanto se concursen los cargos de la planta funcional del Consejo, los mismos se cubrirán con personal contratado temporalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, inciso e) de la Ley 2533.

SEDE DEL CONSEJO

El Reglamento Interno dispone que la sede se ubicará en la ciudad de Neuquén, sin perjuicio de que el Pleno decida cumplir sus funciones en el interior de la provincia en alguna ocasión.-

Tal como se especificara, hasta el mes de octubre de 2007 el Consejo de la Magistratura funcionó en el edificio sito en calle Mendoza 902 de esta ciudad, que pertenece al Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén.-

Durante los meses de abril, mayo y junio de 2007, se realizaron gestiones a fin de locar un edificio que sea la sede propia del Consejo. Cabe destacar, que en el merca-

⁶ Las funciones de cada Prosecretario pueden consultarse en el texto del Reglamento incorporado a la presente.-

do inmobiliario local existe poca oferta de inmuebles con las características requeridas para la instalación de este nuevo organismo y que los valores de los existentes resultan ser por demás elevados.-

Por ello, se envió una comunicación a la Cámara Inmobiliaria de Neuquén a fin que se requiera a las distintas inmobiliarias un inmueble apto para el funcionamiento de la sede del Consejo, teniendo en cuenta la cantidad de Consejeros, el personal, la necesidad de contar con oficinas de trabajo y lugar de reunión, mesa de entradas, un lugar amplio destinado al público que desea presenciar las sesiones plenarias semanales o cualquiera de los actos que se desarrollan en los concursos.-

De esta forma, luego de una intensa búsqueda se logró concretar la locación de cinco pisos del inmueble sito en calle Carlos H. Rodríguez 364 de esta ciudad, donde el Consejo fijó su sede desde el mes de Noviembre de 2007.

SECRETARÍA

El Secretario es elegido por mayoría simple de la totalidad de los integrantes del cuerpo y a propuesta del Presidente y, en caso que el candidato propuesto por el Presidente no fuere aprobado por la mayoría de los Consejeros, cualquiera de éstos podrá proponer candidato al cargo y someterlo a la votación del Pleno. Igual mayoría se requerirá para el caso de remoción.

Entre las funciones del Secretario, además de las establecidas en el artículo 16 de la ley 2533, se enumeran en el Reglamento Interno del organismo art. 36, las siguientes:

a) Estar presente en todas las reuniones y sesiones del Consejo, labrar el acta correspondiente y dar fe de los actos del Cuerpo. b) Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones del Consejo. c) Presentar al Cuerpo la lista de inscriptos a los llamados a concurso de oposición y antecedentes, previa verificación de toda la documentación que se acompañe y de los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y en el llamado a concurso. d) Brindar toda información, junto con la documentación pertinente, que requieran los Consejeros. e) Recibir los pedidos de licencia de los Consejeros y del personal. f) Llevar y custodiar todos los libros y registros del Consejo. g) Librar y rubricar todas las comunicaciones cuya suscripción no esté asignada a otro funcionario o que se le deleguen. h) Poner en conocimiento del Presidente de las faltas en que incurriere el personal y proponer las sanciones disciplinarias cuando sean pertinentes. i) Organizar el archivo. j) Encargarse de las publicaciones ordenadas por el Consejo. k) Computar y verificar el resultado de las votaciones. l) Desempeñar las demás funciones que el Cuerpo o el Presidente le asigne en uso de sus facultades.

Durante el año 2007 la Secretaría actuó como área de coordinación, contralor y ejecución de todo lo acordado y dispuesto por el Cuerpo en las sesiones plenarias.-

Por su parte, registró y documentó en los instrumentos pertinentes todos y cada uno de los actos de conformidad con su naturaleza. Llevó bajo su custodia los siguientes Libros y Registros: Libro de Juramento de los Consejeros, Secretarios y demás funcionarios y empleados del Consejo; Registro de Nombramientos, Libro de Actas de reunión; Registro de Acordadas Registro de Resoluciones; y Libro de Mesa de Entradas.-

En tal sentido y dentro de ese marco legal, desde la Secretaría se han elaborado 76 Actas de sesión, 35 Resoluciones, 24 Resoluciones de Presidencia y 68 Acordadas, que fueron aprobadas y protocolizadas por los Consejeros.

Actuó de nexo entre las diferentes áreas del Organismo y coordinó actividades que así lo requerían por su carácter complejo y progresivo, como lo constituyen los concursos llevados a cabo.-

Por su parte, fue la encargada de recibir documentación e información y llevar adelante la comunicación dentro del Organismo y con los restantes Poderes del Estado, Asociaciones intermedias, particulares, etc.

MESA DE ENTRADAS

Esta área depende en forma directa de la Secretaría ante el Cuerpo y, principalmente, tiene a su cargo la atención al público, la recepción formal de toda nota, documentación, cédula dirigida al Consejo registrando tal diligencia en el Registro respectivo, expedir notificaciones conforme corresponda asignándoles número de orden y registro, llevar el control de los expedientes iniciados, cursar las notificaciones ordenadas tanto por Secretaría como por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Con fecha 5 de marzo de 2007 se designó como Secretario del Consejo de la Magistratura al Dr. Jorge Almeida, quien permaneció en el cargo hasta el mes de Diciembre de 2007, fecha en la cual renunció a sus funciones. El 21 de Diciembre de 2007 y por Acuerdo N° 68 se designa por votación unánime a la Dra. Romina Irigoien a cargo de la Secretaría del Consejo.

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA **Administración – Presupuesto**

Paralelamente al debate del Reglamento Interno, se comenzó a esbozar – por el área administrativa pertinente- el proyecto de presupuesto estimado para el año 2007/2008. En efecto, la Ley 2.533 establece que, hasta tanto el Consejo cuente con presupuesto propio, el Poder Ejecutivo remitirá los fondos necesarios para su inicial funcionamiento. En consecuencia la elaboración de presupuesto se tornó un tema primordial para contar con fondos propios, a la vez de poder brindar una estimación al Poder Ejecutivo sobre las necesidades del nuevo Organismo.-

La elaboración de un presupuesto requiere de una tarea cuidadosa y responsable que contemple la totalidad de los gastos e inversiones que, en este caso, un Organismo Público presupone debe afrontar durante el transcurso de un ejercicio económico.

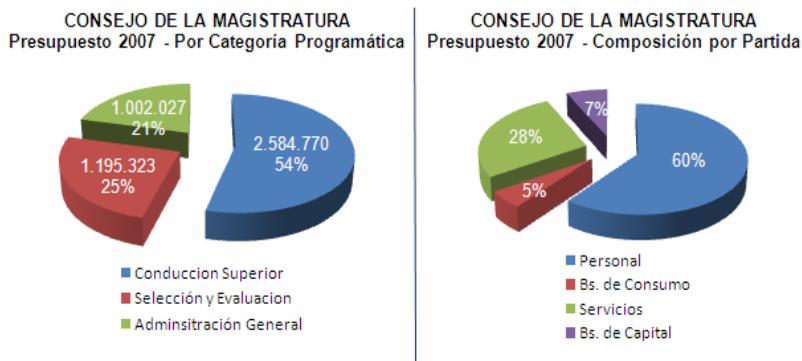
El objetivo perseguido es convertir al Presupuesto en un verdadero instrumento de gestión.

Para ello, generalmente, se dispone de información o datos de ejercicios anteriores que permiten que determinados gastos, sean estimados con cierta seguridad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, inició sus actividades en el mes de marzo del 2007, razón por la cual lo manifestado en el párrafo anterior no resultó de aplicación en este caso.

De aquí que, debió elaborarse un presupuesto base cero, esto es justificar, entera y detalladamente, cada requerimiento presupuestario desde el inicio. Para ello se conocía que las mayores erogaciones estarían dadas por la nómina, por la obtención de un espacio físico para el funcionamiento del Consejo y la adaptación del mismo a las necesidades del Organismo, la realización de obras de infraestructura de redes de datos y voz, la adquisición del mobiliario y del equipamiento informático para el personal.

Obviamente, se trataba de inversiones requeridas para el inicio de las actividades, luego debían contemplarse los gastos derivados del efectivo desarrollo de las mismas, las que básicamente tenían que ver con la organización de los concursos públicos de antecedentes y oposición, en los que la publicación de los llamados y de las distintas instancias del proceso en diarios regionales y nacionales, la recepción y atención de los jurados de extraña jurisdicción, los honorarios de los mismos y de los profesionales que realizarían las evaluaciones psicotécnicas, representarían los gastos más importantes.

Tales consideraciones dieron como resultado la siguiente estructura presupuestaria:



PRESUPUESTO 2007 – LA EJECUCIÓN

La ejecución presupuestaria se enmarcó en lo establecido por la Ley de Administración Financiera y Control de la Provincia del Neuquén, Nº 2141 y su Reglamento de Contrataciones, recurriendo a la intervención y consideración de la Contaduría General de la Provincia, Órgano de Control Interno, a los fines de cumplir con la premisa de transparencia en la gestión administrativa.

El Presupuesto General del Consejo se ejecutó en un 95%, porcentaje que representa una suma de \$ 4.563.295. De dicha ejecución, y analizando las partidas principales, pueden extraerse las siguientes consideraciones:

Personal:

La partida debió reestructurarse debido a la falta de certeza, al momento de la estimación del gasto, acerca de la cantidad de personal que sería necesario para el desarrollo de las actividades propias del Consejo. Vale recordar que la Ley 2533 estableció que hasta tanto el Consejo determine la estructura funcional de personal permanente y se apruebe su primer presupuesto con los correspondientes cargos, podía contratar el personal temporario que fuese necesario para el normal funcionamiento del mismo. La conformación de la estructura y del escalafón correspondiente constituye uno de los objetivos a cumplir durante el 2008, toda vez que a partir de allí podrá estimarse el gasto a partir de una base más sólida.

Bienes de Consumo:

Se trata de la partida que, tal cual ocurre en la mayoría de los Organismos Públicos, menor participación tiene en el Presupuesto. El monto presupuestado se ejecutó sólo en un 33% no existiendo gastos o conceptos significativos o que merezcan resaltarse, toda vez que se trata de erogaciones que tuvieron como principal finalidad la atención del personal en lo referente a los útiles de oficina que las distintas áreas del Consejo requirieron para su funcionamiento normal y habitual.

Servicios:

Se ejecutó en un 71% y los gastos más representativos estuvieron dados por el alquiler mensual del inmueble y la publicación de los avisos referidos a las distintas instancias de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, desde el llamado hasta el orden de mérito definitivo. Para la obtención del inmueble que se ajustase a las necesidades de funcionamiento del Consejo se recurrió al asesoramiento de la Cámara Inmobiliaria de Neuquén y del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, con el objeto de cumplir con la transparencia en la gestión administrativa y asegurar el buen uso de los recursos del Estado.

No es menor el impacto que en esta partida tienen el resto de los gastos que hacen al desarrollo de los concursos, y que ya fueran mencionados: honorarios de los jurados y de los profesionales que realizan los exámenes psicotécnicos, pasajes y alojamiento de los jurados, etc.

Bienes de Capital:

El tratarse del ejercicio de inicio de las actividades del Consejo significó la necesidad de presupuestar y ejecutar una importante inversión en infraestructura y equipamiento. Esto derivó en una ejecución del 99% del monto presupuestado. Las principales inversiones estuvieron dadas por la realización del cableado estructurado en las oficinas del Consejo, la adquisición de mobiliario, de equipamiento informático y de la central telefónica. Para ello se realizaron cuatro (4) licitaciones privadas y un concurso de precios:

Licitación Privada N° 1: mobiliario

Licitación Privada N° 2: cableado estructurado

Licitación Privada N° 3: equipamiento informático

Licitación Privada N° 4: cortinas

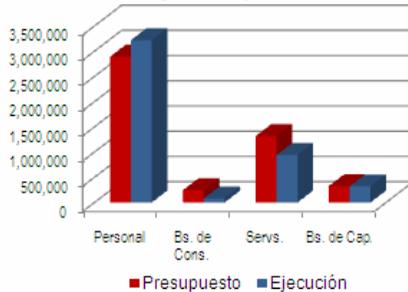
Concurso de Precios N° 1: central telefónica

De aquí surge que el 93% de las inversiones realizadas se hicieron por la vía de la licitación, y sólo el 7% restante se adquirió en forma directa, fundada esta en el importe (menos de \$ 10.000) y en la urgencia por contar con el equipamiento (el más significativo fue el radio enlace para la comunicación e implementación del sistema contable).

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presupuesto 2007
Por Categoría Programática



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presupuesto 2007
Ejecución por Partida



PRESUPUESTO 2008

El presupuesto se constituyó en la herramienta de planificación estratégica y operativa en la que se plasmaron los objetivos fijados por el Pleno del Consejo de la Magistratura para el año 2008. En tal sentido, se prevé la implementación de la actividad que, junto con la de selección, constituye la razón de ser del Organismo, la EVALUACIÓN.

Por ello es que la primera tarea será la elaboración del Reglamento correspondiente, para que una vez aprobado el mismo pueda trazarse el cronograma de actividades y estimar el gasto que las mismas demandarán.

Naturalmente, la evaluación irá de la mano de otras actividades, como la capacitación, la que tendrá como objeto permitir el acceso de los evaluados a su actualización permanente, toda vez que el objetivo perseguido no es la evaluación en sí misma, sino contribuir a mejorar la calidad del servicio de justicia.

En materia de inversiones, realizadas ya las más significativas –mencionadas anteriormente- resta la implementación de los sistemas administrativos que tienen que ver con el manejo y gestión de expedientes (Mesa de Entradas) y con la liquidación de haberes y administración de personal (Recursos Humanos).

Esto derivará en una erogación importante para adquirir el equipamiento y el software necesarios, erogación plenamente justificada a partir del objetivo de organización y control de las tareas administrativas.

Resta conocer en qué momento las disposiciones transitorias establecidas por la Ley 2533 dejarán de serlo; el Presupuesto 2007 permitió hacer frente a los objetivos propuestos para el inicio de las actividades, pero el Consejo se plantea nuevos desafíos y metas, todas ellas dentro del rol que la Constitución y la Ley le han otorgado.

Esto permite concluir que podrá existir un número dentro del Presupuesto General de la Administración Pública que indique el crédito presupuestario asignado al Consejo de la Magistratura para hacer frente a sus gastos e inversiones, pero la discusión acerca del Presupuesto que verdaderamente refleje los objetivos y metas fijados, los recursos requeridos para su cumplimiento, y la forma en que los mismos serán receptionados, recién empieza.

PROSECRETARÍA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Conforme lo dispone el artículo 41 del Reglamento Interno: Son funciones de la Prosecretaría de Selección y Evaluación: a) Organizar y dirigir las áreas destinadas a la realización de los concursos públicos de antecedentes y oposición; y a las evaluaciones periódicas. b) Llevar adelante el proceso de selección de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, sometiendo al Plenario la aprobación de las listas de jurados por materia que elaborará anualmente. c) Ordenar, verificar e informar a la Secretaría del Consejo sobre la documentación que a través de Mesa de Entradas se recepcione, referida a concursos y evaluaciones. d) Confeccionar y mantener actualizada una base de datos sobre los antecedentes e historial de las áreas a su cargo y realizar las estadísticas de interés para el Consejo. e) Confeccionar los listados de postulantes, conforme el trámite del concurso. f) Poner a consideración de los Consejeros los antecedentes y las circunstancias que surjan en cada concurso. g) Organizar el archivo referente a los concursos y evaluaciones. h) Proponer al Plenario el cronograma de evaluaciones periódicas. i) Poner en conocimiento de la Secretaría del Consejo las denuncias que pudieran formularse, sustanciar los procesos y efectuar las comunicaciones que por Reglamento o a requerimiento del Pleno correspondan. j) Desempeñar las demás funciones que surjan del presente reglamento o las que se le asignen.

Aprobado como fue el Reglamento Interno, en fecha 03 de mayo de 2007, tal como surge del Acta de Sesión N° 14/07 se comienza con el análisis y elaboración del Reglamento de Concursos y Oposición de Antecedentes. Tal tarea, también demandó tiempo y debates profundos; se contaba con las bases, principios, plazos y etapas de los Concursos, que surgían de la Ley 2533, con parámetros en cuanto a los puntajes a aplicar y el máximo a asignar a los distintos tipos de antecedentes académicos y docentes. Restaba, sin embargo, reglamentar todo el procedimiento, las diversas etapas, el modo de selección de los jurados encargados de tomar el examen técnico, la participación ciudadana, el mecanismo a utilizar para la puntuación de cada postulante, y demás cuestiones atinentes a la compleja función de seleccionar Funcionarios y Magistrados Judiciales.-

Durante el transcurso del año 2007, se han llevado a cabo nueve (9) concursos, para cubrir trece vacantes. Dichas convocatorias a los concursos, lo han sido sobre la base del requerimiento que a esos fines informa el Tribunal Superior de Justicia. El criterio utilizado para el llamado a cubrir una u otra vacante, ha sido el de llamar en primer lugar a aquellas que por distintos factores eran más apremiantes. Esta situación fue resuelta a través de consultas realizadas a distintos actores del medio judicial, como el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio de Abogados, entre otros.-

Con motivo de brindar respuesta inmediata a las necesidades habidas por las vacantes producidas, el Cuerpo dispuso continuar sesionando y prestando servicios, a cuyo fin se habilitó el período de feria judicial del mes de Julio a través de Acordada N° 5 de fecha 22 de Junio de 2007.-

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

Conforme lo dispone el artículo 42 del Reglamento Interno: Son funciones de la Subsecretaría de Coordinación: a) Coordinar la gestión interna de las distintas áreas del Consejo, en base a un estudio de su estructura, competencias y recursos, realizando un análisis objetivo del desempeño de las mismas para el eficaz cumplimiento de sus

funciones; b) Realizar los análisis que se consideren necesarios en las distintas áreas del Consejo debiendo informar sus resultados; c) Elevar al Pleno informes periódicos que contengan detalladamente los resultados obtenidos y las diversas propuestas y recomendaciones para alcanzar los objetivos trazados y d) Colaborar con la ejecución de las decisiones que haya aprobado el Pleno.

En el transcurso del año 2007 este área coordinó la comunicación institucional y las actividades de Ceremonial y Protocolo del Consejo de la Magistratura.-

Los ejes sobre los cuales versó su funcionamiento:

-Acciones de vinculación protocolar del conjunto de Consejeros hacia distintas instancias estatales, provinciales, nacionales, municipales y con las organizaciones de la sociedad civil, Colegios, Asociaciones, etc.

-Acciones de vinculación en comunicación social, relacionadas con los distintos medios de comunicación social existentes, gráficos, radiales y televisivos.

El área se encuentra a cargo de la Lic. Mónica Ocaña, designada por Acordada N° 3 de fecha 05 de Junio del año 2007.-

Elaboración Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición

En sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2007 se aprobó por unanimidad el Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes, que se instrumentó por Acordada N° 2/2007⁷.-

La uniformidad de criterios contenida en todos los proyectos presentados por todos los Consejeros, confluía en asegurar el libre acceso de postulantes mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada; garantizar el derecho de impugnación de los postulantes en cada etapa del concurso y la posibilidad de una amplia participación ciudadana.

El procedimiento reglado se basa fundamentalmente en la transparencia del accionar del Cuerpo, la publicidad de todas las etapas (excepto la referida al examen psicotécnico que se realiza a los postulantes, cuyo secreto se fundamenta en el respeto a la intimidad de los mismos) y las garantías propias de este tipo de concursos públicos.

Así, existe una amplia difusión de la convocatoria de los concursos y se publica en los diarios de mayor circulación regional la siguiente información en cada concurso: el cargo para el que se efectúa la convocatoria, con la individualización de la categoría correspondiente al mismo; plazo de consultas sobre el concurso, con su fecha de inicio y finalización, así como el lugar y horario en que se llevarán a cabo; el plazo de inscripción al concurso; el lugar, fecha y horario de los exámenes y la lista de los jurados titulares y suplentes.

Con motivo de los concursos llevados a cabo durante el año 2007 se han realizado aproximadamente 54 publicaciones en el Boletín Oficial y 64 publicaciones entre dos de los diarios de mayor circulación regional.-

Es importante destacar cómo se ha proyectado lo referente a las etapas del concurso, sus plazos y contenidos.

El concurso consta de tres etapas bien definidas, que atento el escaso plazo legal otorgado para el inicio y culminación de los concursos (45 días hábiles judiciales), cada una de ellas debe desarrollarse dentro de un margen de tiempo acotado.

La primera, es la Etapa de Evaluación de Antecedentes, que tiene un plazo máximo establecido de duración de 12 días. En ella, los postulantes presentan todos sus

⁷ Publicada en el Boletín Oficial en fecha 01 de Junio de 2007 – Anexo 1 Pág. 2.-

antecedentes relativos a cargos, empleos y/o funciones desarrolladas; títulos de postgrado, maestrías, doctorados, cátedras y/o docencia; publicaciones realizadas y dictado de conferencias o ponencias, concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional. Esta etapa otorga hasta 40 puntos a cada postulante.

Cada Consejero otorga el puntaje que estime pertinente respetando el máximo asignado legalmente.-

La Segunda Etapa es la de la Evaluación Técnica, que debe desarrollarse en un plazo no mayor de 13 días. Es llevada adelante por un jurado compuesto por un académico de reconocida trayectoria y de extraña jurisdicción y un Magistrado o Funcionario Judicial de rango igual o superior al del cargo que se concursará, perteneciente al Poder Judicial de la Provincia.

Esta etapa consta de un examen escrito y de un examen oral. Cada uno de estos exámenes otorga hasta un total de 20 puntos. Es decir, esta etapa otorga a cada postulante hasta un total de 40 puntos.

Por último, está la tercera etapa, que consiste en una entrevista personal del Pleno del Consejo con cada postulante. Esta etapa contempla hasta un total de 20 puntos.-

Se ha juzgado pertinente contar con ciertos parámetros objetivos que definan el perfil de los Jueces y Magistrados que anhelamos en nuestra Justicia.

En la búsqueda de dichos parámetros, se han tomado de Las Jornadas de Reflexión sobre el Perfil del Juez Argentino⁸, las cuatro idoneidades mínimas que deben reunir aquellos quienes aspiren a ocupar tan altos cargos en la estructura del estado. Estas cuatro idoneidades requeridas, que son: la Técnica Jurídica; la Físico Sicológica; la Ética y la Gerencial, hacen a una integralidad, al conjunto básico de cualidades que los Consejeros evalúan y ponderan a la hora de suministrar puntajes, fundamentalmente en la única etapa que les otorga cierto margen de discrecionalidad, esto es, en la etapa de la entrevista personal.

A los fines de obtener elementos científicos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los postulantes, se estipuló la realización de un examen psicotécnico a cargo de profesionales especialistas en la materia.-

Dichos exámenes son de carácter reservado y sólo los interesados, a pedido expreso, pueden obtenerlos y conocer sus resultados.

Por razones de prudencia en la obtención y manejo de datos sensibles se aprobó un Reglamento del Informe Psicotécnico. Este contempla aspectos tales como:

- La realización de los informes esta a cargo de profesionales psicólogos y/o médicos psiquiatras con probada trayectoria.
- Los informes psicotécnicos serán el resultado de la implementación de diversos métodos y/o instrumentos, tres (3) como mínimo, que presenten mayor confiabilidad, objetividad y estandarización.
- La excusación y recusación de los profesionales intervinientes se efectúa atento las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial local y cumpliendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Concursos.
- Se establece la reserva del informe excepto respecto de los Sres. Consejeros y del propio postulante.
- El plazo de vigencia del informe será de seis (6) meses y el de conservación de dos (2) años.
- El informe Psicotécnico posee carácter no vinculante.

⁸ Mesa Permanente de Justicia del Dialogo Argentino – Comisión de Perfil del Juez.-

El Reglamento de Concursos, en su art. 2, prevé la posibilidad de llamar a Concursos Múltiples, cuando exista más de una vacante para la misma instancia, fuero y asiento del cargo.

De los concursos realizados a la fecha, cuatro (4) han sido múltiples, para cubrir dos cargos cada uno y el resto fueron llamados a cubrir un solo cargo. Concluidos los concursos, como se expresara anteriormente, los pliegos y los antecedentes de los designados, fueron remitidos a la Honorable Legislatura Provincial para que la misma preste el acuerdo legislativo establecido en el art. 27 de la Ley Provincial 2533. Al respecto, la referida norma expresa que los pliegos deben ser tratados en sesión legislativa en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que el mismo toma estado parlamentario.

Se han remitido a la Legislatura la totalidad de los designados, trece (13) en total, recibiendo acuerdo legislativo a la fecha siete (7) de ellos, estando pendiente el tratamiento de los restantes. De los acuerdos legislativos otorgados, dos lo fueron por unanimidad del cuerpo y cinco por amplia mayoría.

Los cargos cubiertos a la fecha son los siguientes:

- 1) **Concurso N° Uno (Múltiple):** * Juez de 1º Instancia. Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2. I Circunscripción – Neuquén. * Juez de 1º Instancia, Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5. I Circunscripción – Neuquén.
- 2) **Concurso N° Dos:** Juez de 1º Instancia. Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería N° 2. II circunscripción – Cutral Co.
- 3) **Concurso N° Tres (Múltiple):** * Juez de 1º Instancia. Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial. Neuquén. * Juez de 1º Instancia. Juzgado de Instrucción N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial. Neuquén.
- 4) **Concurso N° Cuatro:** Juez de Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Provincia del Neuquén.
- 5) **Concurso N° Cinco:** Defensor Oficial. Defensoría Oficial N° 1 Penal. V Circunscripción Judicial – Chos Malal.
- 6) **Concurso N° Seis (Múltiple):** * Juez de 1º Instancia. Juzgado Laboral N° 2 de la I Circunscripción Judicial. Neuquén. * Juez de 1º Instancia. Juzgado Laboral N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial. Neuquén.
- 7) **Concurso N° Siete (Múltiple):** * Defensor Oficial. Defensoría Oficial N° 2 Penal. I Circunscripción Judicial – Neuquén. * Defensor Oficial. Defensoría Oficial N° 3 Penal. I Circunscripción Judicial – Neuquén.
- 8) **Concurso N° Ocho:** Juez de Primera Instancia. Juzgado Correccional. II Circunscripción – Cutral Co.
- 9) **Concurso N° Nueve:** Juez de Primera Instancia. Juzgado en todos los Fueros. I Circunscripción – Rincón de los Sauces.

Cabe destacar que las designaciones producidas hasta el Concurso N° 5, ya cuentan con acuerdo parlamentario prestado.-

ASESORÍA JURÍDICA

El artículo 37 del Reglamento Interno dispone que el Consejo contará con la asistencia de un Asesor Jurídico Letrado.-

Las misiones y funciones emergentes de la Asesoría Jurídica Letrada, han sido las siguientes:

1. Emitir dictámenes jurídicos y producir informes, cuando le fue requerido por el Cuerpo.-
2. Ejercer la representación convencional del Consejo en todos los asuntos extra-judiciales, judiciales o administrativos encomendados.-
3. Coordinar su accionar con los asesores de los Consejeros.
4. Proponer al Consejo proyectos reglamentarios en pos de un mejor funcionamiento.
5. Participar de las sesiones plenarias y reuniones del Consejo, cuando fue convocado al efecto.

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Para el pleno y efectivo ejercicio de las funciones asignadas por la Constitución Provincial al Consejo de la Magistratura, fue indispensable optimizar los canales de comunicación, a través de reuniones informativas y/o de trabajo, con los siguientes poderes y organismos:

▪ Poder Legislativo

En el mes de octubre de 2007, el Pleno del Consejo de la Magistratura concurrió a la sede de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén con el fin de asistir a una reunión conjunta de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, y de Presupuesto y Hacienda.

En dicha oportunidad, los Sres. Consejeros expusieron en detalle el mecanismo de selección de magistrados y funcionarios del Ministerio Público, abordaron diversas cuestiones sobre el funcionamiento interno y presupuestario del Consejo y aclararon inquietudes planteadas por los Sres. Legisladores.

▪ Organizaciones de la Sociedad Civil

- a) Colegio de Abogados de la Provincia del Neuquén: En fecha 19 de julio, este Colegio se reunió con el Consejo de la Magistratura tratando distintos aspectos del procedimiento de selección e inquietudes comunes a todos los colegios de abogados de la provincia.
- b) Colegio de Abogados de Cutral Có: En fecha 17 de mayo, el Cuerpo se entrevistó con representantes de este Colegio, se informa sobre la situación y necesidad de la pronta designación del titular del Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería N° 2 de la mencionada ciudad y entregan las estadísticas elaboradas por dicho Colegio respecto de la actividad judicial de la II Circunscripción.
- c) Asociación de Magistrados de la Provincia del Neuquén: Al inicio de las funciones, este Consejo recibe un Proyecto de Reglamento de Concursos Públicos redactado por dicha Asociación. En el mes de julio, autoridades de la Asociación visitaron la sede del Consejo de la Magistratura para plantear ciertas inquietudes con respecto al Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición ya sancionado.
- d) Asociación Convocatoria Neuquina: La relación entablada con esta ONG durante el transcurso del año 2007 ha sido fluida y constante, desarrollándose a través de medios escritos y/o mediante charlas informales con sus integrantes cuando concurrían a la sede del Consejo en oportunidad de asistir a los distintos actos concursales de libre acceso al público.

▪ Universidad Católica de Salta

Fuimos invitados, por la Delegación Neuquén de esta Alta Casa de Estudios, a participar formalmente y/o auspiciar en la I Jornada de Derecho Constitucional realizada los días 28 y 29 de junio de 2007 en el predio del Campus de la misma.

▪ Visita oficial a la sede de la V Circunscripción Judicial de la Provincia

Los Sres. Consejeros Olivera y Rebolledo efectuaron una visita institucional a los Juzgados y dependencias del Ministerio Público de la ciudad de Chos Malal, y al Colegio de Abogados de dicha Circunscripción.

Dicha actividad fue llevada a cabo entre los días 5 y 6 de julio de 2007

Como actividad de extensión, el Consejo de la Magistratura ha propiciado y organizado conferencias de derecho de alcance general aprovechando la presencia y calidad de los Jurados Académicos que asistieron a fines de evaluar técnicamente a los postulantes en los Concursos Públicos.

Todas se desarrollaron en la sede del Consejo en la ciudad de Neuquén.

En el marco de las mismas, se dictaron las siguientes conferencias sobre:

- “La experiencia judicial argentina sobre responsabilidad civil” a cargo de la Dra. Sandra Mabel Wierzba en fecha 1º de agosto de 2007
- “Matrimonio y discriminación” a cargo del Dr. Abel María Fleitas Ortiz de Rozas en fecha 1º de agosto de 2007
- “El delito de chantaje” a cargo del Dr. Eduardo E. Aguirre Obarrio en fecha 15 de agosto de 2007
- “Requisitos para una reforma eficaz” a cargo del Dr. Gustavo Vivas Ussher en fecha 2 de noviembre de 2007
- “Hacia una nueva justicia penal” a cargo del Dr. Carlos Alberto Chiara Díaz en fecha 20 de noviembre de 2007.

Los miembros del Consejo de la Magistratura participaron de las jornadas “Avances en la Reforma Constitucional y Fortalecimiento de las Instituciones Neuquinas”, exponiendo en este evento Consejera Carla Castiglioni, en el panel asignado a este cuerpo. Estas Jornadas se desarrollaron del 29 al 31 de Agosto en la ciudad de San Martín de los Andes, y fueron organizadas por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo de la Provincia del Neuquén, contando con el auspicio de este Consejo.

MESA DE ENTRADAS GENERAL		
	MARZO	2
	JUNIO	10
	JULIO	74
CEDULAS ENVIADAS	AGOSTO	74
	SEPTIEMBRE	44
	OCTUBRE	73
	NOVIEMBRE	69
	DICIEMBRE	5

	ABRIL	3
	MAYO	23
	JUNIO	44
	JULIO	42
NOTAS ENVIADAS	AGOSTO	6
	SEPTIEMBRE	16
	OCTUBRE	28
	NOVIEMBRE	33
	DICIEMBRE	7

	MAYO	15
	JUNIO	12
NOTAS RECIBIDAS	JULIO	42
	AGOSTO	70
	SEPTIEMBRE	53
	OCTUBRE	47
	NOVIEMBRE	48
	DICIEMBRE	10

EXPEDIENTES INICIADOS	2007	29
-----------------------	------	----

	CONCURSO N° 01	6
EXPEDIENTES DE CONCURSOS	CONCURSO N° 02	5
	CONCURSO N° 03	8
	CONCURSO N° 04	23

CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN REALIZADOS

CONCURSO Nº 01 (MULTIPLE)						
JUEZ DE 1º INSTANCIA JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA Nº 2 I CIRCUNSCRIPCIÓN - NEUQUEN						
JUEZ DE 1º INSTANCIA JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA Nº 5 I CIRCUNSCRIPCIÓN - NEUQUEN						
<p>Fecha Convocatoria: 08/06/07 Expediente Nº 001-004/07 Postulantes Inscriptos: 5</p> <p>Presidente: Dr. Jorge Oscar Sommariva</p> <p>Consejeros: Dr. Carla Castiglioni Dr. Hugo Omar Altamirano Dr. Claudio Gabriel Gastaminza Dr. Oscar Rubén Lavaggi Dr. Gustavo Martín Olivera Dr. Adolfo Enry Rebolledo</p> <p>Secretario: Dr. Jorge Eduardo Almeida</p>	<p>Postulantes: Dra. Battocchia, Nora del Carmen Dra. Bozzano , Alejandra Cristina Dra. Clérici , Patricia Mónica Dra. Mendos, Ana Virginia Dra. Raone, Claudia Elizabeth</p> <p>Jurado: Académico Titular: Dra. Wierzba, Sandra Mabel Académico Suplente: Dra. Nicolau, Noemí Nidia Magist. Titular: Dr. Gigena Basombrío, Federico Pedro Magist. Suplente: Dr. Videla Sánchez, Enrique Raúl</p>					
PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS SUCESIVAS ETAPAS DEL CONCURSO						
Postulante	Ante- ceden- tes	Evaluación técnica			Entrevista personal	Puntaje final
		Escrito	Oral	Total		
Dra. Battocchia, Nora del Carmen (*)	5.23	10	11	21	-	-
Dra. Bozzano, Alejandra Cristina	13.71	14	14	28	20	61.71
Dra. Clérici, Patricia Mónica	17.81	18	18	36	3.71	57.52
Dra. Mendos, Ana Virginia	8.00	16	18.5	34.5	18.86	61.36
Dra. Raone, Claudia Elizabeth	11.36	10	14	24	16.14	51.50
(*) No se presentó a la entrevista personal						
ACORDADA Nº 35 (18-09-07): DESIGNAR a la Dra. Alejandra Cristina BOZZANO , DNI. Nº 11.050.880, argentina, nacida en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el 31 de octubre de 1953, estado civil casada, Abogada, en el cargo de Juez de Primera Instancia, con destino al Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 2 de la I Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén (Categoría MF3) .-						
ACORDADA Nº 36 (18-09-07): DESIGNAR a la Dra. Ana Virginia MENDOS , DNI. Nº 17.940.549, argentina, nacida en Adolfo González Chávez, Provincia de Buenos Aires, estado civil divorciada, Abogada, en el cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 5 de la I Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén (Categoría MF3)						

CONCURSO Nº 1: TEMARIO

La Dra. Sandra Mabel Wierzba y el Dr. Federico Gigena Basombrío fueron designados para desarrollar el temario para el examen oral y escrito para el concurso anteriormente mencionado.

El examen escrito consta de tres temas con dos casos prácticos cada uno, los concursantes podrán utilizar, como bibliografía de consulta, los códigos y libros jurídicos que estimen pertinentes, pero no la jurisprudencia que pudiera existir sobre los casos prácticos.

Para el oral hubo catorce temas, que los participantes podían optar por uno de ellos a fin de realizar su exposición oral y sin perjuicio de lo que los integrantes del jurado puedan interrogar sobre cualquiera de los que figuran en el listado pertinente.

Asimismo, el programa completo de la evaluación técnica se encuentra a disposición de los postulantes en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén y en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura de Neuquén.

Conforme lo dispone el art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

Temario para el examen oral

- 1- Principios Procesales Constitucionales: Nacionales y Locales. Su aplicación al proceso. Ejemplos de su recepción en la legislatura local. Ejemplos de su implementación en una eventual reforma procesal.
- 2- El principio de congruencia. Su relación con la pretensión y la contestación. Su aplicación con relación a los daños y perjuicios. El principio "iura novit curia". Su formulación clásica. Interpretaciones actuales. Su relación con los hechos y el derecho.
- 3- La carga de la prueba en los procesos de conocimiento. El principio de adquisición procesal.
- 4- Las facultades del Juez como director del proceso. La actuación del Juez en las distintas etapas del juicio: traba de la litis, apertura a prueba, prueba, medidas para mejor proveer.
- 5- Las medidas autosatisfactivas, la sentencia anticipatoria. Procedencia y requisitos. Las medidas cautelares: requisitos. Contracautela. Facultades del Juez.
- 6- La argumentación jurídica. Como se estructura la decisión.
- 7- El amparo: requisitos constitucionales y legales.
- 8- La responsabilidad civil en supuestos de accidentes de trabajo. Daños resarcibles. Intervención de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.).
- 9- El contrato del seguro: alcances de la cobertura en supuestos de: 1) Responsabilidad Civil; 2) Ley Nº 24.557; 3) Seguros obligatorios colectivos.
- 10- El beneficio de litigar sin gastos: Trámite, alcances.

- 11- Cuestiones concursales: 1) La cesación de pagos: prueba, 2) El fuero de atracción; 3) Alcance de la sentencia dictada en un juicio de conocimiento de otro Juez; 4) La verificación de los créditos; 5) Resoluciones apelables.
- 12- El daño moral: contractual y extracontractual, civil y comercial, diferencias, determinación del monto. El daño psicológico. Prueba.
- 13- Organización del Juzgado con su actual estructura (un Juez, cuatro funcionarios y ocho empleados): 1) Función del Juez, 2) Rol de los funcionarios; 3) Rol de los empleados; 4) La gestión del despacho diario; 5) Función de las estadísticas.
- 14- Las audiencias testimoniales, de absolución de posiciones, conciliatorias y de depuración de prueba. Funciones y límites de los integrantes de los organismos.

CONCURSO Nº 02

**JUEZ DE 1º INSTANCIA
JUZGADO Nº 2 – CIVIL, COMERCIAL, ESPECIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, LABORAL Y DE
MINERÍA
II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CO**

Fecha Convocatoria: 08/06/ 07
Expediente Nº 001-005/07
Postulantes Inscriptos: 5

Presidente:

Dr. Jorge Oscar Sommariva

Consejeros:

Dr. Carla Castiglioni
Dr. Hugo Omar Altamirano
Dr. Claudio Gabriel Gastaminza
Dr. Oscar Rubén Lavaggi
Dr. Gustavo Martín Olivera
Dr. Adolfo Enry Rebolledo

Secretario:

Dr. Jorge Eduardo Almeida

Postulantes:

Postulantes:

Dra. Barroso, Alejandra
Dra. Battocchia, Nora del Carmen
Dra. Novau, María Cristina
Dr. Rosenfeld, Gastón Federico
Dra. Vielma, Nancy Noemí

Jurado:

Jurado Académico Tit.: Dr. Fleitas Ortiz de Rozas, Abel María
Jurado Académico Sup.: Dr. Moeremans, Daniel Edgardo
Jurado Magistrado Titular: Dra. Grichener, Silvia
Jurado Magistrado Suplente: Dr. Furlotti, Pablo

PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS SUCESIVAS ETAPAS DEL CONCURSO

Postulante	Ante- ceden- tes	Evaluación técnica			Entrevista personal	Puntaje final
		Escrito	Oral	Total		
Dra. Barroso, Alejandra	8.17	14	17	31	2.28	41.45
Dra. Battocchia, Nora del Carmen (*)	5.09	-	-	-	-	-
Dra. Novau, MaríaCristina(*1)	-	-	-	-	-	-
Dr. Rosenfeld, Gastón Fede- rico	11.80	17	18	35	5.85	52.65
Dra. Vielma, Nancy Noemí	9.01	11	17	28	19.14	56.15

(*) Renunció el 30 de julio al concurso por razones personales.

(*1) Renunció el 05 de julio al concurso por razones personales.

ACORDADA Nº 37 (18-09-07): DESIGNAR a la Dra. **Nancy Noemí VIELMA**, DNI. Nº 18.450.436, argentina, nacida en la ciudad de Cutral Cò, Provincia del Neuquén, el 23 de octubre de 1967, estado civil casada, Abogada, en el cargo de Juez de Primera Instancia con destino al **Juzgado Nº 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Cutral Cò (Categoría MF3).**

CONCURSO Nº 2: TEMARIO

- **Persona.** Concepto. Personas físicas y jurídicas. Principio y fin de su existencia. Persona por nacer. Prueba del nacimiento. Domicilio. Menores e Incapaces. Demencia e Inhabilitación. Régimen legal. Representación. Tutela y curatela: tutela dada por los padres, tutela legal y dativa, tutela especial. Discernimiento, administración y fin de su existencia. Rendición de cuentas.
- **Matrimonio.** Concepto, naturaleza y caracteres. Presupuestos del acto jurídico matrimonial. Impedimentos dirimentes e impeditivos. Celebración. Oposición. Consentimiento. Vicios que lo afectan. Nulidad e inexistencia del matrimonio. Prueba. Derechos y Deberes derivados del matrimonio. Alimentos entre esposos durante el matrimonio y luego de su disolución. Unión de Hecho.
- **Régimen patrimonial del matrimonio.** Características del régimen. Sociedad conyugal: inicio y finalización. Convenciones matrimoniales. Contratos prohibidos y permitidos entre cónyuges. Calificación de bienes: bienes propios y gananciales, presunciones y prueba. Administración de los bienes durante el matrimonio. Pasivo de la sociedad conyugal: responsabilidad por las deudas contraídas y cargas de la sociedad conyugal Separación de hecho, efectos. Disolución: causales y efectos. Liquidación de la sociedad conyugal.
- **Disolución del matrimonio.** Nulidad: absoluta y relativa, buena y mala fe de los contrayentes y efectos. Extinción de la acción de nulidad. Separación personal y divorcio vincular: causas, requisitos legales, prueba y efectos. Juicio de divorcio y separación. Cuestiones conexas: atribución de la vivienda familiar, tenencia y régimen de visita de los hijos, alimentos y litisexpensas. Medidas cautelares durante el juicio de divorcio.
- **Filiación.** Determinación y prueba de la filiación matrimonial y extramatrimonial. Acciones de filiación: reclamación de estado e impugnación de estado. Legitimación activa. Rol del Ministerio Público. Prueba biológica: alcance, presunciones. Posesión de estado.
- **Patria potestad.** Concepto. Alcance. Derechos y deberes derivados de la patria potestad. Titularidad y ejercicio. Cónyuges o padres separados. Hijos extramatrimoniales. Hijos de padres incapaces o menores no emancipados. Desacuerdo entre los padres. Actos que requieren la conformidad e ambos padres. Alimentos derivados de la patria potestad. Alcance. Tenencia. Régimen de visitas. Fin de la patria potestad: causas y efectos. Convención sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes (Ley Nº 23849). Derecho a la identidad. Alcance. Controversias.
- **Adopción.** Régimen Legal. Adopción plena y simple. Requisitos y presupuestos. Efectos. Nulidad
- **Parentesco.** Derechos y obligaciones derivados del parentesco. Alimentos. Legitimación activa y pasiva. Coparticipación. Requisitos de la acción alimentaria. Alcance de la cuota. Aumento y disminución. Alimentos extraordinarios. Cesación del derecho alimentario. Convenios. Incumplimiento. Ejecución.
- **Obligaciones.** Naturaleza y origen. Mora. Obligaciones naturales. Clasificaciones: en relación a su modalidad, a su objeto, y a las personas. Características y efectos de cada una de ellas. Extinción. Pago, novación, compensación, transacción, confusión, renuncia de los derechos del acreedor, remisión de deuda e imposibilidad de pago.
- **Hechos jurídicos.** Concepto. Clasificación. Consecuencias mediatas, inmediatas, casuales y remotas. Imputación. Hechos lícitos e ilícitos. Vicios de la voluntad: error, dolo, fuerza e intimidación.

- **Actos jurídicos.** Concepto. Forma. Instrumentos públicos y privados. Simulación. Fraude. Nulidad de los actos jurídicos. Actos ilícitos. Delitos y cuasidelitos.
- **Responsabilidad civil.** Configuración. Daño. Obligación de reparar. Sujetos activos y pasivos de la responsabilidad civil. Imputabilidad. Responsabilidad Objetiva. Teoría del riesgo creado. Responsabilidad civil de los padres por los hechos de los hijos menores. Responsabilidad civil de los propietarios de establecimientos educativos y de establecimientos públicos. Otros supuestos. Daños causados por animales y por cosas inanimadas.
- **Contratos.** Concepto y clasificación. Consentimiento. Capacidad. Objeto. Forma y prueba de los contratos en general. Efectos. Contratos en particular: compraventa, cesión, permuta, locación, sociedad, donación, mandato, fianza, renta vitalicia, depósito, mutuo, comodato; Caracteres, capacidad para contratar, objeto, obligaciones de las partes, forma y prueba. Evicción y vicios redhibitorios.
- **Derechos reales.** Cosas. Concepto y clasificación. Posesión. Obligaciones y derechos inherentes. Conservación y pérdida. Buena y mala fe. Tenencia. Acciones posesorias. Dominio de las cosas, diferentes modos de adquirirlo, tradición, extinción, restricciones y límites. Condominio. Acciones reales: reivindicación. Usufructo, uso y habitación, servidumbres, hipoteca, prenda y anticresis. capacidad, objeto, forma, derechos y obligaciones de las partes, efectos y extinción. Propiedad horizontal.
- **Derecho sucesorio:** Capacidad para suceder. Indignidad y desheredación. Aceptación y repudiación de herencia. Beneficio de inventario. Administración de los bienes sucesorios. Posesión de la herencia y declaratoria de herederos. Derechos y obligaciones de los herederos. Indivisión hereditaria. Partición. Colación. División de créditos. Sucesiones vacantes.
- **Sucesión intestada y testamentaria.** Orden sucesorio. Derecho de representación. Testamento. Formas: ológrafo, por acto público y cerrado. Testamentos especiales. Recaudos. Incapacidad para recibir por testamento. Desheredación. Legados, caducidad, derecho a acrecer. Revocación de los testamentos y legados. Albacea.
- **Privilegios.** Orden derecho de retención. Prescripción. Prescripción de las cosas y de las acciones en general. Suspensión e interrupción. Prescripción adquisitiva y liberatoria. Prescripción de las acciones en particular.

Obras de doctrina recomendadas:

- Belluscio, Augusto C. y Zannoni, Eduardo A. Código Civil y leyes complementarias comentado, anotado y concordado. Buenos Aires, Astrea.
- Borda, Guillermo. "Tratado de Derecho Civil". Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Bossert, Gustavo A. "Régimen jurídico de los alimentos". Buenos Aires. Astrea.
- Fleitas Ortiz de Rozas, Abel María y Roveda, Eduardo G. "Manual de Derecho de Familia", Buenos Aires, Lexis Nexis.
- Llambías, Jorge Joaquín. "Tratado de Derecho Civil". Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Zannoni, Eduardo A. "Tratado de Derecho Civil, Derecho de Familia. Editorial Astrea". Tomos I y II.
- Zannoni, Eduardo A. "Tratado de Derecho Civil, Derecho de las sucesiones. Editorial Astrea". Tomos I y II.

CONCURSO Nº 03 (MULTIPLE)

**JUEZ DE 1º INSTANCIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL,
NEUQUÉN**

**JUEZ DE 1º INSTANCIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
NEUQUÉN**

Fecha Convocatoria: 22-06-2007
Expediente Nº 001-008/07
Postulantes Inscriptos: 8

Presidente:
Dr. Jorge Oscar Sommariva

Consejeros:
Dr. Carla Castiglioni
Dr. Hugo Omar Altamirano
Dr. Claudio Gabriel Gastaminza
Dr. Oscar Rubén Lavaggi
Dr. Gustavo Martín Olivera
Dr. Adolfo Enry Rebolledo

Secretario:
Dr. Jorge Eduardo Almeida

Postulantes:

Dr. Acquistapace, Carlos Maria
Dr. Barroso, Gustavo Cesar
Dr. Elosú Larumbe, Alfredo Alejandro
Dr. García, Juan Agustín
Dr. Martínez Larrea, Carlos Miguel
Dra. Sosa Rojido, Romina Alejandra
Dra. Stornini, Natalia Soledad
Dr. Zabala, Mauricio Oscar

Jurado:

Jurado Académico Tit.: Dr. Aguirre Obarrio, Eduardo Enrique
Jurado Académico Sup.: Dr. Rusconi, Maximiliano Adolfo
Jurado Magistrado Titular: Dr. Castro Emilio Eduardo
Jurado Magistrado Suplente: Dr. Martínez Víctor Hugo

PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS SUCESIVAS ETAPAS DEL CONCURSO

Postulante	Antecedentes	Evaluación técnica			Entrevista personal	Puntaje final
		Escrito	Oral	Total		
Dr. Acquistapace, Carlos María	7.35	12	17	29	16.71	53.06
Dr. Barroso, Gustavo Cesar (*)	5.89	-	-	-	-	-
Dr. Elosú Larumbe, Alfredo Alejandro	15.49	16	20	36	14.57	66.06
Dr. García, Juan Agustín	10.44	15	17	32	15.29	57.73
Dr. Martínez Larrea, Carlos Miguel	6.05	16	16	32	16.86	54.91
Dra. Sosa Rojido, Romina Alejandra (*1)	7	-	-	-	-	-
Dra. Stornini, Natalia S.	7.88	18	16	34	15.71	57.59
Dr. Zabala, Mauricio O.	6.77	18	20	38	19.29	64.06

(*) Renunció el 07 de agosto de 2007.

(*1) No se presentó al examen escrito.

ACORDADA Nº 38 (25-09-07): Designar al **Dr. Alfredo Alejandro ELOSU LARUMBE**, DNI 23.123.292, argentino, nacido en Capital Federal, el 3 de diciembre de 1972, estado civil casado, Abogado, obtuvo el primer lugar en dicho orden de merito, corresponde que sea designado en el cargo de **Juez de Ira. Instancia con destino al Juzgado de Instrucción Nº 6 de la I Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Neuquén (Categoría MF3).**-

ACORDADA Nº 39 (25-09-07): Designar al **Dr. Mauricio Oscar ZABALA**, DNI 20.834.060, nacido en Bolívar, Provincia de Buenos Aires, estado civil casado, Abogado, en el cargo de **Juez de Ira. Instancia con destino al Juzgado de Instrucción Nº 1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Neuquén (Categoría MF3).**-

CONCURSO Nº 3: TEMARIO

Común para los dos concursos.-

Derecho Procesal:

- Intimación. Requisitos en el C.P.P. de la Provincia del Neuquén.
- Reconocimiento de personas y de cosas.
- Reconocimiento en presencia (en “rueda” o fila de personas).
- Reconocimiento Fotográfico.
- Reconocimiento Fotográfico en sede policial (prevención).
- Reconocimiento de cosas
- Prevención judicial – prevención de seguridad (Ley Orgánica de la Policía Provincial – diferencias conceptuales – validez).
- Allanamiento de domicilio y de otros derechos subjetivos (Teléfonos, Registros de llamadas, etc.).
- Allanamientos sin orden judicial. Casos.
- Excarcelación y exención de prisión. Diferencias. Fundamentación, recursos (En caso de denegatoria).
- Testimonial de menores de edad: Testigos víctimas y testigos de hechos en que son víctimas parientes cercanos.
- Pericias, procedimiento; recaudos mínimos. Valoración.

Derecho Penal.

- Imputabilidad; ¿es una noción o concepto de psicológico o jurídico? Inimputabilidad; psicopatía, ebriedad, intoxicaciones.
- Agravantes genéricas.
- Suspensión del proceso a prueba.
- Acción; la materia, ¿es provincial o nacional?
- Abuso sexual “gravemente ultrajante”.
- Corrupción.
- Defraudaciones por abuso de confianza.,
- Malversación, peculado, defraudaciones contra la Administración Pública, enriquecimiento ilícito.
- “Banda” en el art. 167 inc. 2º C.P.
- “Arma” en el art. 166 inc 2º C.P.
- Tenencia y portación de arma.
- Atentado y resistencia a la autoridad.

Generales

- Criterio personal del postulante sobre la razón de ser de la norma (o de los sistemas normativos), en general.
- Criterio personal del postulante sobre la razón de ser de la pena (o de la sanción, en general; ¿Qué entiende por “sanción”? ¿”Sanción” es igual a “pena”? Sobre “Sanción”, “pena” y “castigo”)

Bibliografía:

- Cualquiera, a criterio del postulante. Núñez, Soler, Donna, Zaffaroni, o lo que es postulante elija.

B) Para el cargo de Camarista (Cámara de Apelaciones Provincial). (Además de los puntos anteriores)

- Recurso de Apelación. Alcance.
- Competencia de apelación ¿originaria o derivada? ¿puede la cámara “avocar” facultades, decisiones o causas de 1ra. Instancia?
- Competencia: conflictos negativos en vía de declinatoria.
- Competencia: delitos permanentes, delitos continuados.
- Imputabilidad: diferencias culturales. Comunidades aborígenes aisladas. Aculturación (Caso “Lonco Luan”, abuso sexual intrafamiliar, p.ej.).
- Aborto, infanticidio: denuncia del médico que auxilia a la mujer abortante.
- Criterio personal del postulante: Derechos establecidos y garantizados por el Derecho Internacional como universales y singularidades culturales (aborígenes). Universalidad o pluralidad.
- Criterio personal del postulante: Hábeas corpus, amparo. Mujer (o representante legal) o médico que pide autorización judicial para practicar un aborto – causa por violación no resuelta aún.

Bibliografía: ídem.

CONCURSO Nº 04

**JUEZ DE CÁMARA DE APELACIONES
EN LO CRIMINAL DE LA PROVINCIA
NEUQUÉN**

Fecha Convocatoria: 22/06/2007
Postulantes Inscriptos: 12
Expediente Nº 001-007/07

Presidente:
Dr. Felipe Cía (*)

Consejeros:
Dra. Carla Castiglioni
Dr. Hugo Omar Altamirano
Dr. Claudio Gabriel Gastaminza
Dr. Oscar Rubén Lavaggi
Dr. Gustavo Martín Olivera
Dr. Adolfo Enry Rebolledo

Secretario:
Dr. Jorge Eduardo Almeida

Postulantes:
Dr. Elosú Larumbe , Alfredo Alejandro
Dra. Finochietti, María Dolores de los Milagros
Dra Folone , Gladys Mabel
Dr. Gago, Juan José
Dra Lucero, Gloria Josefa
Dra. Martínez, Beatriz María
Dra Mauti, Marisa Fabiana
Dr. Muñoz, Marcelo Germán Rubén
Dr. Repetto, Andrés
Dr. Sommer , Federico Augusto
Dr. Trincheri, Walter Richard
Dr. Troncoso, Dardo Walter
Jurado:
Jurado Académico Titular: Dr. Aguirre Obarrio, Eduardo E.
Jurado Académico Suplente: Dr. Rusconi, Maximiliano A.
Jurado Magistrado Titular: Dr. Castro, Emilio Eduardo
Jurado Magistrado Suplente: Dr. Martínez, Víctor Hugo

(*) Subrogando al Dr. Sommariva

PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS SUCESIVAS ETAPAS DEL CONCURSO

Postulante	Antecedentes	Evaluación técnica			Entrevista personal	Puntaje final
		Escrito	Oral	Total		
Dr. Elosú Larumbe , Alfredo Alejandro	13.34	17	18	35	11	59.34
Dra. Finochietti, María Dolores de los Milagros	18.56	17	15	32	11.29	61.85
Dra Folone , Gladys Mabel	15.23	16	14	30	18.14	63.37
Dr. Gago, Juan José	9.01	18	13	31	15.86	55.87
Dra Lucero, Gloria Josefa	12.39	16	16	32	13	57.39
Dra. Martínez, Beatriz Ma. (*)	11.50	-	-	-	-	-
Dra Mauti, Marisa Fabiana	5.55	17	18	35	18.71	59.26
Dr. Muñoz, Marcelo Germán	14.34	16	16	32	17.29	63.63
Dr. Repetto, Andrés	15.97	15	18	33	14.71	63.68
Dr. Sommer, Federico Augusto (*1)	-	-	-	-	-	-
Dr. Trincheri, Walter Richard	21.09	15	20	35	16.29	72.38
Dr. Troncoso, Dardo Walter (*2)	8.79	-	-	-	-	-

(*) No se presentó al examen escrito.

(*1) Renunció el 03 de agosto por razones personales.

(*2) Renunció el 06 de agosto por razones personales.

ACORDADA Nº 40 (25-09-07): DESIGNAR al **Dr. Walter Richard TRINCHERI**, DNI. Nº 17.966.916, argentino, nacido en la ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, el 10 de febrero de 1966, Abogado, en el cargo de **Juez de Cámara, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Provincia, con asiento en la I Circunscripción Judicial, Ciudad de Neuquén, creada por Ley 2500 (Categoría MF2).**

CONCURSO Nº 4: TEMARIO

Común para los dos concursos.-

Derecho Procesal:

- Intimación. Requisitos en el C.P.P. de la Provincia del Neuquén.
- Reconocimiento de personas y de cosas.
- Reconocimiento en presencia (en “rueda” o fila de personas).
- Reconocimiento Fotográfico.
- Reconocimiento Fotográfico en sede policial (prevención).
- Reconocimiento de cosas
- Prevención judicial – prevención de seguridad (Ley Orgánica de la Policía Provincial – diferencias conceptuales – validez).
- Allanamiento de domicilio y de otros derechos subjetivos (Teléfonos, Registros de llamadas, etc.).
- Allanamientos sin orden judicial. Casos.
- Excarcelación y exención de prisión. Diferencias. Fundamentación, recursos (En caso de denegatoria).-
- Testimonial de menores de edad: Testigos víctimas y testigos de hechos en que son víctimas parientes cercanos.
- Pericias, procedimiento; recaudos mínimos. Valoración.

Derecho Penal.

- Imputabilidad; ¿es una noción o concepto de psicológico o jurídico? Inimputabilidad; psicopatía, ebriedad, intoxicaciones.
- Agravantes genéricas.
- Suspensión del proceso a prueba.
- Acción; la materia, ¿es provincial o nacional?
- Abuso sexual “gravemente ultrajante”.
- Corrupción.
- Defraudaciones por abuso de confianza.,
- Malversación, peculado, defraudaciones contra la Administración Pública, enriquecimiento ilícito.
- “Banda” en el art. 167 inc. 2º C.P.
- “Arma” en el art. 166 inc 2º C.P.
- Tenencia y portación de arma.
- Atentado y resistencia a la autoridad.
-

Generales

- Criterio personal del postulante sobre la razón de ser de la norma (o de los sistemas normativos), en general.
- Criterio personal del postulante sobre la razón de ser de la pena (o de la sanción, en general; ¿Qué entiende por “sanción”? ¿“Sanción” es igual a “pena”? Sobre “Sanción”, “pena” y “castigo”)

Bibliografía: cualquiera, a criterio del postulante. Núñez, Soler, Donna, Zaffaroni, o lo que es postulante elija.

Para el cargo de Camarista (Cámara de Apelaciones Provincial).
(Además de los puntos anteriores)

- Recurso de Apelación. Alcance.
- Competencia de apelación ¿originaria o derivada? ¿puede la cámara “avocar” facultades, decisiones o causas de 1ra. Instancia?
- Competencia: conflictos negativos en vía de declinatoria.
- Competencia: delitos permanentes, delitos continuados.
- Imputabilidad: diferencias culturales. Comunidades aborígenes aisladas. Aculturación (Caso “Lonco Luan”, abuso sexual intrafamiliar, p.ej.).
- Aborto, infanticidio: denuncia del médico que auxilia a la mujer abortante.
- Criterio personal del postulante: Derechos establecidos y garantizados por el Derecho Internacional como universales y singularidades culturales (aborígenes). Universalidad o pluralidad.
- Criterio personal del postulante: Hábeas corpus, amparo. Mujer (o representante legal) o médico que pide autorización judicial para practicar un aborto – causa por violación no resuelta aún.

Bibliografía: ídem.

CONCURSO N° 5

**DEFENSOR OFICIAL,
TITULAR DE LA DEFENSORÍA OFICIAL N° 1 PENAL
V CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CHOS MALAL**

Fecha Convocatoria: 22-06-2007
Postulantes Inscriptos: 2
Expediente N° 001-009/07

Presidente:

Dr. Jorge Oscar Sommariva

Consejeros:

Dra. Carla Castiglioni
Dr. Hugo Omar Altamirano
Dr. Claudio Gabriel Gastaminza
Dr. Oscar Rubén Lavaggi
Dr. Gustavo Martín Olivera
Dr. Adolfo Enry Rebolledo

Secretario:

Dr. Jorge Eduardo Almeida

Postulantes:

Dr. Dirr, Juan Pablo
Dra. Stornini, Natalia Soledad

Jurado:

Jurado Académico Titular: Dr. Bulit Goñi, Roberto Jorge
Jurado Académico Suplente: Dr. Ciafardini, Mariano
Jurado Defensor Titular: Dr. Gavernet, Alejandro Tomás
Jurado Defensor Suplente: Dr. Valero, Miguel Ángel

PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS SUCESIVAS ETAPAS DEL CONCURSO

Postulante	Antecedentes	Evaluación técnica			Entrevista personal	Puntaje final
		Escrito	Oral	Total		
Dr. Dirr, Juan Pablo	3.57	16	17	33	16.14	52.71
Dra. Stornini, Natalia Soledad	8.37	9	17	26	17.14	51.51

ACORDADA N° 41 (25-09-07): DESIGNAR al **Dr. Juan Pablo Dirr**, DNI. N° 26.333.462, argentino, nacido en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1977, estado civil soltero, Abogado, en el cargo de **Defensor Oficial, con destino a la Defensoría Oficial N° 1 Penal de la V Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la Ciudad de Chos Malal (Categoría MF4).**-

CONCURSO Nº 5: TEMARIO

CAPITULO I

Derecho Constitucional

Unidad I

Garantías constitucionales durante el proceso penal emanadas de la Constitución Provincial y de la Constitución Nacional. Principio de legalidad y de reserva. Principio de irretroactividad de la Ley penal. Juez natural. Juicio previo. Separación entre la función de acusar, juzgar y defender. Non bis in ídem. Inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y los papeles privados. Abolición de la pena de muerte y prohibición de su reimplantación según la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Abolición de toda especie de tormentos, azotes o de cualquier trato cruel, inhumano o degradante respecto de las personas privadas de libertad. Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad en general, derecho al trabajo, a la educación y a la salud en particular. Su regulación constitucional, las previsiones en los tratados internacionales.

Unidad II

Hábeas Corpus, Hábeas Data y Amparo. Su regulación en las Constituciones provincial y nacional, y en la Ley provincial Nº 1981. Criterios doctrinarios y jurisprudenciales. Derechos y garantías emanados de los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN). Acción de inconstitucionalidad y su regulación en la Ley provincial Nº 2130. Derechos de los privados de libertad establecidos en la Ley 24660.

Unidad III

Estructura del Poder Judicial Provincial. Su organización constitucional. Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 1436 y modificaciones. Ley Nº 2339 funciones de los Defensores Adjuntos. Reglamento de funciones de los Defensores Adjuntos (AC. 3029/98). Régimen de la Secretaría de Exhortos y Oficios Penales (AC. 2497/89).

CAPITULO II

Derecho Procesal Penal

Unidad IV

El Derecho Procesal Penal. Concepto y contenido. Principios fundamentales del proceso. Fuentes del Derecho Procesal Penal. Tratados Internacionales con rango constitucional. Su incidencia en el proceso penal. Garantías constitucionales en el proceso penal. El principio de legalidad de la Ley procesal. Proceso legal previo (*nulla poena sine processu*). Presunción de inocencia, concepto. El trato de inocente y la coerción procesal. Cuestionamiento constitucional de la privación de la libertad durante el proceso. El poder penal del Estado: límite y organización. Acción procesal penal: concepto. Leyes procesales: competencia para su dictado.

Unidad V

La investigación preliminar de la fiscalía. Su regulación legal, validez y límites. La instrucción penal. Concepto y caracteres. La denuncia: facultad de denunciar, forma y contenido. Obligación de denunciar. Prohibición de denunciar. Prevención policial.

Actos de la policía. Atribuciones. Otros actos iniciales de la instrucción. Comunicación. Procedimiento de oficio. Requerimiento fiscal de instrucción. Contenido.

Unidad VI

El Sumario Jurisdiccional. Concepto, extensión y fines. Proceso acusatorio Vs. proceso inquisitivo. Intervención de la Defensa. Concepto y alcance. Actuación de la defensa desde el conocimiento mismo de la imputación. Prohibición constitucional al secreto del sumario. Imposibilidad de incomunicar a la persona privada de libertad. Acceso del defensor al lugar de detención del defendido. Número de Defensores. Defensa Oficial. Nombramiento posterior, sustitución, abandono de la defensa, sanciones. Actuación del Fiscal. Facultades y obligaciones. Igualdad de las partes durante el proceso. Publicidad de las actuaciones.

Unidad VII

El Imputado. Concepto. Derechos. Rebeldía del imputado: casos en que procede, declaración, efectos sobre el proceso. Presentación espontánea, efectos. Declaración explicativa. Concepto, procedencia, forma. Acto de la declaración. Intervención obligatoria de la defensa. Valor y efectos. Declaración Indagatoria. Concepto, procedencia, forma. Acto de la declaración. Intervención de la Defensa. Valor y efectos. Restricción de la libertad. Exención de prisión y Excarcelación. Principio de excepcionalidad a la restricción de la libertad. Instituto de la cesación de la prisión preventiva.

Unidad VIII

El Procesamiento. Mérito de responsabilidad y requisitos legales. Pasos. Casos en que procede. Requisitos. Recursos. Prisión Preventiva. Fundamento, concepto y caracteres. Casos en que procede. Recursos. Falta de mérito. Concepto, procedencia. Recursos. Sobreseimiento. Concepto, procedencia, forma, efectos. Recursos.

Unidad IX

El actor civil y el querellante. Concepto, constitución de la parte, forma y oportunidad. Facultades. Notificación, oposición, trámite. Exclusión de oficio. Efectos. Desistimiento, deber de atestiguar, citación a juicio. El civilmente demandado. Citación, oportunidad y forma. Intervención voluntaria. Oposición, exclusión, caducidad. Derechos y garantías.

Unidad X

Nulidades, concepto. Nulidades de orden general, declaración, quienes pueden oponerlas, formas y oportunidad. Modos de subsanar las nulidades. Efectos. Sanciones. Actos procesales y resoluciones judiciales. Idioma, fecha, día, hora, juramento, declaraciones especiales. Formas de las resoluciones del Tribunal. Notificaciones. Citaciones y Vistas. Conceptos, diferencias, formas de realización, términos. Exhortos. Mandamientos. Oficios, conceptos, clases, trámites. Actas: concepto, contenido, forma. Términos: regla general, cómputo. Improrrogabilidad. Prórroga especial. Abreviación.

Unidad XI

Clausura de la Instrucción y elevación a juicio. Dictamen Fiscal, requerimiento no acusatorio, requerimiento acusatorio: concepto, formalidades del acto, contenido. Oposición de la defensa. Facultades. Auto de elevación a juicio. Contenido. Recursos.

Disposiciones comunes. Recurso de reposición. Recurso de Apelación. Recurso de Casación. Forma y oportunidad de interposición de cada uno de ellos. Características distintivas.

CAPITULO III

Derecho Penal

Unidad XII. Parte General.

Ámbito de validez espacial y temporal de la Ley penal. Teoría del delito. Estructura de los tipos complejos: en los tipos dolosos de comisión, en los tipos imprudentes, en los tipos omisivos: omisión propia e impropia. Participación criminal: autoría, coautoría, autoría mediata. Complicidad primaria y secundaria: concepto y caracteres, distinción, limitaciones de la participación. Comunicabilidad de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes. Instigación. Tipos de pena. Ejecución de la pena privativa de la libertad: etapas del régimen penitenciario. Las alternativas para situaciones especiales: prisión domiciliaria, semidetención, prisión discontinua, trabajos a favor de la comunidad. Criterios valorativos para la imposición de las penas. Pena de multa. Extinción de la pena por el pago de la multa. Régimen aplicable ante el incumplimiento en el pago de la multa. Pena de inhabilitación. Libertad condicional. Su regulación legal. Cuestionamientos constitucionales a la prohibición de aplicarla a reincidentes. Condena condicional. Su regulación legal y sus características. Causales de inimputabilidad, justificación e inculpaibilidad. Legítima defensa. Concepto de tentativa. El supuesto del desistimiento voluntario. Sus efectos legales, punición. El caso del delito imposible.

Unidad XIII

Reincidencia y reiterancia. El sistema del Código Penal. La multireincidencia. Su regulación legal. Concurso de delitos: concurso real, concurso ideal y concurso aparente. Delito continuado. Unidad y pluralidad de acciones y delitos. Unificación de penas. Extinción de la acción penal y de la pena. Indulto y conmutación de penas. Del ejercicio de las acciones. Acción penal pública vs. Disponibilidad de la acción penal pública por parte del Ministerio Fiscal. Acciones dependientes de instancia privada. Posibilidad de retractación de la víctima de la acción penal instada. Acciones privadas. Clasificación de las acciones penales. Ejercicio y procedibilidad de la acción penal. Causa de extinción de la acción penal. Doctrina de la Insubsistencia de la acción penal. Casos *Mattei*, *Mozzatti*, y *De la Canale*. De la suspensión del juicio a prueba. Criterios de interpretación del instituto en función de los criterios “amplio” y “restrictivo”.

Unidad XIV. Parte Especial.

Delitos contra las personas. Homicidios simples, calificados, preterintencionales, en estado de emoción violenta y culposa. Características del tipo objetivo y subjetivo y la regulación legal de cada uno de ellos. Homicidio en riña y su cuestionamiento constitucional. Aborto. Comienzo y fin de la protección legal del feto. Aborto eugenésico y terapéutico. Características y regulación legal. Delito de lesión. Alcance y diferencias. Delitos de omisión, regulación legal y cuestionamiento constitucional. Delitos contra el honor. Diferencias entre calumnias e injurias. Delitos contra la libertad sexual. Abuso sexual con y sin acceso carnal. Diferencias y alcances. Agravantes previstas en las figuras penales. Delitos contra el patrimonio: hurto y robo. Figuras básicas y agravadas. Tipo objetivo y subjetivo de cada figura. Estafa genérica. Defraudaciones especiales: administración fraudulenta, desbaratamiento de derechos acordados. Tipo objetivo y subjetivo de cada figura. Delitos contra la administración pública: cohecho,

malversación de caudales públicos. Tipos objetivos y subjetivos. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas. Tipos objetivos y subjetivos de cada una de las figuras penales.

Unidad XV:

Régimen penal de menores.

La declaración de responsabilidad y la fijación de pena. Ley N° 2302: normas procesales penales. Paradigmas de garantías y derechos reconocidos por Ley N° 2302.

Perfil de un Defensor Penal, con especialidad en circunscripciones judiciales particulares

Conceptualización del cargo:

El Defensor Oficial en materia penal, es un funcionario judicial que integra el Ministerio Público de la Defensa Oficial y de la tutela de los derechos de los niños y adolescentes infractores de la ley penal. En esta última identidad institucional lo realiza bajo los paradigmas transnacionales que en nuestra legislación local se encuentran reconocidos en la ley 2302 con más lo que surge de los tratados, directrices y convenciones que nuestro estado nacional ha incorporado como derecho vigente constitucional.

El ministerio Público de la Defensa Oficial, en su conjunto, tiene asignado en el diseño institucional del Estado, el rol de garantizar en la faz de lo jurisdiccional y fuera de ella, el debido proceso, el acceso a al justicia, la representación de incapaces y ausentes y la defensa de los derechos de los niños y adolescentes.

Capacitación Técnica

Debe tener una especialización en la rama del derecho penal general y en el derecho penal minoril. Dicha especialización puede ser formal (académica: cursos, posgrados, congresos, etc) o práctica (desempeño en organismos que apliquen la ley penal, o práctica profesional privada como abogado de la matrícula, como abogado defensor de confianza).-

Por las características de las circunscripciones del interior es inminente que deba subrogar a otros funcionarios y aún magistrados de su jurisdicción, por lo que debe estar capacitado para responder técnicamente en tales circunstancias.

Tener la máxima amplitud para trabajar en redes intersectoriales e interdisciplinarias demostrando una idoneidad necesaria para integrarlas en armonía y realizar aportes desde su función y disciplina técnica.

El conocimiento de los programas sociales, establecimientos y el contacto con sus referentes que existan en su jurisdicción.

De control, estimulación y posibilidad de crecimiento del personal y funcionarios a su cargo.

Idoneidad vocacional:

Al ser un funcionario del debido proceso debe priorizar la defensa en su estrategia por sobre toda connotación de su escala de valores personal o ideología. Debe recordarse a diario que no juzga los derechos ni la autoría indicados como realizados por su pupilo, porque si así lo hiciera tomaría el rol de juzgador y le privaría a su asistido el derecho de defensa.

Debe efectivizar una contracción al trabajo acorde a la necesidad de su intervención, sin límites de horarios ni ante carencias momentáneas de recursos.

Debe evitar en lo posible, en su estrategia de defensa una forma innecesaria que provoque “victimizar” a la víctima, sin perjuicio de contradecir, confrontar o denunciar sobre su testimonio.

Debe contener, asistir e informar (resguardando el secreto profesional) a los familiares de su asistido a quien debe entrevistar necesariamente para informarse e informarlo sobre las contingencias del caso.

No puede olvidar que es funcionario público del proceso penal y no un estratega de la delincuencia, por lo que debe evitar que su pupilo se confunda y proponga prácticas delictivas para lograr un mejor posicionamiento en al defensa.

Debe conducirse con respeto y decoro en la función que ejerce, demostrando un espíritu amplio para aceptar intervención y su integración con los otros operadores del sistema. Siendo un integrante activo de redes intersectoriales e interdisciplinarias.

Comprometerse y ser un entusiasta integrante en las redes comunitarias. Si al momento de asumir el cargo no contara con el conocimiento adecuado de los programas sociales, establecimientos y el contacto con sus referentes que existan en su jurisdicción deberá interiorizarse sobre los mismos e instalarse en la sociedad como un referente de la justicia, como poder del estado, en la Calidad de Defensor Oficial.

Asumir que, si bien la sede de su despacho es la Ciudad cabecera de la circunscripción, debe velar para que sus funciones, en forma directa o indirecta, puedan llegar a comprender a las otras localidades de la circunscripción.

En el ejercicio de la jefatura de su organismo debe priorizar la armonía del trabajo del personal y funcionarios a cargo, conduciéndose con buen trato y educación.

CONCURSO Nº 6 (MULTIPLE)

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO LABORAL Nº 2
I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - NEUQUÉN**

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO LABORAL Nº 3
I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - NEUQUÉN.**

Fecha Convocatoria: 18-09-2007
Postulantes Inscriptos: 6
Expediente Nº 001-0013/2007

Presidente:

Dr. Jorge Oscar Sommariva

Consejeros:

Dr. Alfredo Oses (*)
Dr. Hugo Omar Altamirano
Dr. Claudio Gabriel Gastaminza
Dr. Oscar Rubén Lavaggi
Dr. Gustavo Martín Olivera
Dr. Adolfo Enry Rebolledo

Secretario:

Dr. Jorge Eduardo Almeida

Postulantes:

Dra. Barrutia, Mónica Susana
Dra. Castillo, Marcela Diana
Dr. Griffero, Andrés Osvaldo
Dra. Martens, Mónica Graciela
Dra. Mattioni, Gabriela Anahi
Dr. Trani, Luis Pablo

Jurado:

Jurado Académico Titular: Dr. Slavin Pablo Eduardo
Jurado Académico Suplente: Dr. Rodríguez Mancini Jorge
Jurado Magistrado Titular: Dra. Zapperi de Busechian Ana Lía
Jurado Magistrado Suplente: Dra. Osti de Esquivel Isolina

(*) Subrogando a la Dra. Castiglioni

PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS SUCESIVAS ETAPAS DEL CONCURSO

Postulante	Antecedentes	Evaluación técnica			Entrevista personal	Puntaje final
		Escrito	Oral	Total		
Dra. Barrutia, Mónica Susana (*)	8	-	-	-	-	-
Dra. Castillo, Marcela Diana	10.98	10	10	20	16.85	47.83
Dr. Griffero, Andrés Osvaldo (*1)	8.51	5	-	-	-	-
Dra. Martens, Mónica Graciela	16.44	14	16	30	17.28	63.72
Dra. Mattioni, Gabriela Anahi(*2)	7.26	-	-	-	-	-
Dr. Trani, Luis Pablo	15.36	18	19	37	19.43	71.79

(*) No se presentó al examen escrito.

(*1) No se presentó al examen oral.

(*2) No se presentó al examen escrito.

ACORDADA Nº 57 (27-11-07): DESIGNAR al **Dr. Trani, Luis Pablo**, DNI. Nº 17238856, argentino, nacido en Capital Federal, Abogado, en el cargo de Juez de Primera Instancia con destino al **Juzgado Laboral Nº 3 de la I Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Neuquén (CATEGORIA MF3)**.

ACORDADA Nº 58 (27/11/07) DESIGNAR a, la **Dra. Mónica Graciela Martens**, DNI. Nº 12307861, argentina, nacida en la ciudad de Verónica, Partido de Punta Indio, Provincia de Buenos Aires, estado civil casada, Abogada, en el cargo de Juez de Primera Instancia con destino al **Juzgado Laboral Nº 2 de la I Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Neuquén (CATEGORIA MF3)**.

CONCURSO Nº 6: TEMARIO

- Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias- Leyes Nº 24.013, 25.323, 25.345 25.561 (Decretos de prórroga) y 25.972.- Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y Excm. Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción.-
- Jornada de Trabajo – Ley 11.544 – Régimen General
- Estatutos Especiales – (Obreros de la Construcción, Trabajo Agrario, Docentes Privados, Servicio Doméstico, Viajantes de Comercio)
- Convenios Colectivos, interpretación y encuadre.-
- Ley de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557) y sus Decretos reglamentarios.- Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y Exma. Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción.- Higienes y Seguridad
- Ley 23.551 y Decretos Reglamentarios.-
- Ley de Amparo Nº 1.981, requisitos constitucionales y legales.-
- Constitución nacional y Provincial.-
- Principios Procesales aplicables al Proceso Laboral
- Cargas Probatorias, el principio de congruencia y el principio “iura novit curia”
- Facultades del Juez.-
- Medidas cautelares y autosatisfactivas, procedencia.-
- Organización del Juzgado, el rol de Juez, del Secretario y demás funcionarios y empleados.-

CONCURSO Nº 7 (MULTIPLE)

**DEFENSOR OFICIAL
DEFENSORÍA OFICIAL PENAL Nº 2
I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - NEUQUÉN**

**DEFENSOR OFICIAL
DEFENSORÍA OFICIAL PENAL Nº 3
I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - NEUQUÉN**

Fecha Convocatoria: 18-09-2007
Postulantes Inscriptos: 10
Expediente Nº 001-014/07

Presidente:

Dr. Jorge Oscar Sommariva

Consejeros:

Dra. Carla Castiglioni
Dr. Hugo Omar Altamirano
Dr. Claudio Gabriel Gastaminza
Dr. Oscar Rubén Lavaggi
Dr. Gustavo Martín Olivera
Dr. Adolfo Enry Rebolledo

Secretario:

Dr. Jorge Eduardo Almeida

Postulantes:

Dr. Barroso, Gustavo César
Dr. Berger, Julián Eduardo
Dr. Diez, Fernando Luís
Dr. López, Raúl Alejandro
Dr. Maitini Horacio Alberto
Dra. Martini, Florencia María
Dra. Pérez, Celia Susana
Dr. Seisdedos, Leandro Mariano
Dr. Silva, Omar Marcelo
Dra. Zingoni, Verónica Graciela Susana

Jurado:

Jurado Académico Titular: Dr. Vivas Ussher Gustavo
Jurado Académico Suplente: Dr. Hortal Eduardo
Jurado Titular por el Ministerio Público: Dra. Mauti Marisa F.
Jurado Suplente por el Ministerio Púb.: Dra. Repetto Andrés

PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS SUCESIVAS ETAPAS DEL CONCURSO

Postulante	Antecedentes	Evaluación técnica			Entrevista personal	Puntaje final
		Escrito	Oral	Total		
Dr. Barroso, Gustavo César	5.13	19	16	35	16.50	56.63
Dr. Berger, Julián Eduardo	3.19	16	14	30	15.43	48.62
Dr. Diez, Fernando Luís	15.20	20	19	39	18.57	72.77
Dr. López, Raúl Alejandro	6.20	14	13	27	16.98	50.18
Dr. Maitini Horacio Alberto	11.36	14	15	29	17.43	57.79
Dra. Martini, Florencia María	14.02	16	20	36	16.71	66.73
Dra. Pérez, Celia Susana (*)	11.11	-	-	-	-	-
Dr. Seisdedos, Leandro Mariano	6.46	17	19	36	17	59.46
Dr. Silva, Omar Marcelo	10.53	15	15	30	15.57	56.10
Dra. Zingoni, Verónica Graciela Susana	5.44	17	13	30	16.28	51.72

(*) No se presentó al examen escrito.

ACORDADA Nº 59 (27-11-07): DESIGNAR al **Dr. Diez, Fernando Luís**, DNI. Nº 16574439, argentino, nacido en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 14 de noviembre de 1963, estado civil soltero, Abogado, en el cargo de Defensor Oficial, titular de la **Defensoría Oficial Penal Nº 3 de la I Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén (Categoría MF4)**.

ACORDADA Nº 60 (27-11-07): DESIGNAR a la **Dra. Martini, Florencia María**, DNI. Nº 21629462, argentina, nacida en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el 4 de septiembre de 1970, estado civil divorciada, Abogada, en el cargo de Defensor Oficial, titular de la **Defensoría Oficial Penal Nº 2 de la I Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Neuquén (Categoría MF4)**.

CONCURSO Nº 7: TEMARIO

- Derechos del Imputado. Principios y Garantías Constitucionales. Derechos Humanos fundamentales en el Sistema Penal.-
- Libertad del Imputado: Exención de Prisión y Excarcelación. Interpretación integrativa de la norma de los arts. 256, 291 y 293 del C.P.P.C Nqn. Prisión Preventiva y medidas sustitutivas.-
- Intervención de la Defensa en el control, producción y ofrecimiento de prueba.-
- Suspensión de Juicio a Prueba.-
- Juicio común y Procedimientos Especiales: debate, alegatos y sentencia.-
- Vías impugnativas: nulidades y recursos.-
- Tipos de Participación. Tentativa. Inimputabilidad. Atenuantes y agravantes genéricos.-
- Condena Condicional. Libertad Condicional. Unificación de Penas. Reincidencia. Ejecución de Pena: principios y modalidades básicas de ejecución en el marco de la Ley Nº 24.660.-
- Prescripción. Insubsistencia
- Tipos de homicidio, lesiones, abuso de armas, delitos contra la integridad sexual, amenazas, hurto, robo, abigeato, usurpación, atentado y resistencia a la autoridad, falso testimonio, encubrimiento, tenencia y portación de armas, evasión y quebrantamiento de pena.-

BIBLIOGRAFÍA:

- A criterio del postulante (Donna, Kreuz, Cafferata Nores, Zaffaroni, Soler, Núñez, Fontan Balestra, otros).-

CONCURSO Nº 8

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO CORRECCIONAL
II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ**

Fecha Convocatoria: 09-10-2007
Postulantes Inscriptos: 3
Expediente Nº 001-015/07

Presidente:
Dr. Jorge Oscar Sommariva

Consejeros:
Dra. Carla Castiglioni
Dr. Hugo Omar Altamirano
Dr. Claudio Gabriel Gastaminza
Dr. Oscar Rubén Lavaggi
Dr. Gustavo Martín Olivera
Dr. Adolfo Enry Rebolledo

Secretario:
Dr. Jorge Eduardo Almeida

Postulantes:

Dra. Álvarez , Carina Beatriz
Dr. Aufranc, Raúl Alberto
Dr. Di Maggio, Ignacio Armando

Jurado:

Jurado Académico Titular: Dr. Chiara Díaz, Carlos Alberto
Jurado Académico Suplente: Dr. Bruzzone, Gustavo Alberto
Jurado Magistrado Titular: Dr. Rodríguez Gómez, Mario
Jurado Magistrado Suplente: Dr. Saccoccia, Hugo Luis

PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS SUCESIVAS ETAPAS DEL CONCURSO

Postulante	Antecedentes	Evaluación técnica			Entrevista personal	Puntaje final
		Escrito	Oral	Total		
Dra. Álvarez , Carina Beatriz	17.67	18	19	37	18.86	73.53
Dr. Aufranc, Raúl Alberto	6	10.50	20	30.50	18.43	54.93
Dr. Di Maggio, Ignacio Armando	9.90	12	16	28	18.86	56.76

ACORDADA Nº 65 (11-12-07): DESIGNAR a la **Dra Carina Beatriz Álvarez**, DNI. Nº 21411812, argentina, nacida en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el 11 de julio de 1970, estado civil casada, Abogada, en el cargo de Juez de Primera Instancia, con destino al **Juzgado Correccional de la II Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cutral C6- (Categoría MF3).**

CONCURSO Nº 8: TEMARIO

- Derecho Penal: sus fundamentos constitucionales. Principios de legalidad; culpabilidad; proporcionalidad y de humanidad. Ámbito de validez de la ley penal: temporal, espacial y personal.
- El hecho punible. El tipo: tipo objetivo y tipo subjetivo. La tipicidad: delitos activos y delitos omisivos. Tipos omisivos, naturaleza de la omisión, estructura. Omisiones culposas. El dolo en la omisión. La acción: concepto, estructura, formas de manifestación de la voluntad. Antijuridicidad: carácter y funcionamiento. Las relaciones entre el tipo y la antijuridicidad. Las causas de justificación jurídicamente reconocida: concepto, estado de necesidad, defensa legítima. Imputabilidad: concepto, capacidad, imputación, culpabilidad, peligrosidad y responsabilidad. Culpabilidad: concepto, comprensión y dirección de la acción, comprensión de la criminalidad, posibilidad de dirigir las acciones.
- Dolo. Concepto. Aspecto cognitivo del dolo, ausencia de dolo por error del tipo. Tipos culposos. Culpa y finalidad. Aspectos objetivos y subjetivos del tipo.
- La autoría: sistema del Código Penal Argentino. Autoría y participación. Formas de autoría: coautoría, autoría mediata. Participación: concepto, requisitos, instigación, complicidad.
- Ejecución del hecho punible: concepto, etapas. Tentativa, concepto, dolo en la tentativa, tentativa idónea, desistimiento voluntario.
- Concurso de tipos: concepto. Concurso ideal. Concurso real. Concurso material. Delito continuado.
- Penas. Clases, regulación normativa. Medidas de seguridad, regulación normativa. Individualización de la pena: criterios. b) Penas accesorias. Unificación de la pena. Condena condicional. Extinción de la pena.
- Reparación del daño producido por el delito.
- Suspensión del proceso a prueba.
- Definición y alcances de cada tipo penal en particular. Delitos contra las personas, contra la honestidad, contra la propiedad, contra la administración pública. En cada caso configuración. Atenuantes y agravantes de calificación.
- Relación entre el Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal y las Políticas de persecución penal. Principios fundamentales que gobiernan el proceso penal. Principios acusatorio y de publicidad. Principios que rigen la prueba (principio de inmediación; principio in dubio pro reo: principios de valoración de la prueba). Principios formales (oralidad y publicidad) y de celeridad. Fundamentos constitucionales y derivados de pactos internacionales. Los principios derivados del proceso penal. La acción Procesal. Naturaleza Jurídica. Concepto. Pretensión civil en el proceso penal. Asistencia a la víctima. Regulación normativa.
- Habeas Corpus y Amparo. Concepto. Naturaleza. Distinciones. Supuestos de procedencia e inadmisibilidad.
- El Tribunal: constitución. Carácter de tercero imparcial. Independencia e imparcialidad de sus miembros.
- Las nulidades. Concepto y función. Trámites.
- Recursos. Concepto. Función e importancia actual. Disposiciones generales. Clases de recursos: reposición; apelación; casación; inconstitucionalidad; queja. Acción de revisión.
- Ley Nº 24.660. Principios generales y régimen de aplicación progresiva. Aspectos principales de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

CONCURSO Nº 9

**JUEZ DE 1RA. INSTANCIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN TODOS LOS FUEROS
I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES**

Fecha Convocatoria: 09 -10-2007
Postulantes Inscriptos: 2
Expediente Nº 001-016/07

Presidente:
Dr. Jorge Oscar Sommariva

Consejeros:
Dra. Carla Castiglioni
Dr. Hugo Omar Altamirano
Dr. Claudio Gabriel Gastaminza
Dr. Oscar Rubén Lavaggi
Dr. Gustavo Martín Olivera
Dr. Adolfo Enry Rebolledo

Secretario:
Dr. Jorge Eduardo Almeida

Postulantes:
Dr. Agostino, Héctor Ricardo
Dr. Vaccaro, Carlos Alberto

Jurado:
Jurado Académico Titular: Dr. Chiara Díaz, Carlos Alberto
Jurado Académico Suplente: Dr. Bruzzone, Gustavo Alberto
Jurado Magistrado Titular: Dra. Lelia Graciela Martínez
Jurado Magistrado Suplente: Dr. Sagües, Eduardo Vicente

PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS SUCESIVAS ETAPAS DEL CONCURSO

Postulante	Antecedentes	Evaluación técnica			Entrevista personal	Puntaje final
		Escrito	Oral	Total		
Dr. Agostino, Héctor Ricardo	9.98	6	15	21	18.57	49.55
Dr. Vaccaro, Carlos Alberto	2.13	9	17	26	12.28	40.41

ACORDADA Nº 66 (11-12-07): DESIGNAR al **Dr. Héctor Ricardo Agostino**, DNI. Nº 11152093, argentino, nacido en la ciudad de Cutral Co, Provincia de Neuquén, el 28 de noviembre de 1954, estado civil casado, Abogado, en el cargo de Juez de 1ra. Instancia con destino al **Juzgado de Primera Instancia en todos los Fueros de la I Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Rincón de los Sauces (Categoría MF3)**.

CONCURSO Nº 9: TEMARIO

- El Principio de Congruencia. Noción y alcances. Intimación de los hechos con apariencia típica atribuidos. Requisitos en el C.P.P. de la Provincia de Neuquén.-
- Situación de inocencia y regla de la libertad durante el proceso. Excarcelación y Exención de Prisión. Diferencias. Fundamentación.
- Agravantes genéricas del Código Penal (Art. 41 bis y 41 quater del C.P.).
- Robo: figura básica. Robos calificados. Lesiones: Leves. Graves. Gravísimas. Culposas.
- Ley Nº 2.302: Procedimiento penal de la Niñez y Adolescencia.
- Amparo. Ley Nº 1.981: naturaleza, requisitos constitucionales y legales.
- Violencia Familiar: Ley Nº 2.212.
- Derecho de Familia: Obligación alimentaría.
- Contratos: Locación.
- Responsabilidad civil por Daño Ambiental: Concepto. Caracteres. Categorías. Presupuestos de responsabilidad. El daño moral: contractual y extracontractual. Determinación del monto. Prueba.
- Procesos especiales: Alimentos. Desalojo.
- Principios Procesales aplicables al Proceso laboral.
- Ley de contrato de Trabajo: Solidaridad.

Bibliografía Recomendada:

- ABALOS, Raúl Washington. "Derecho Procesal Penal", 3 Tomos, Ed. Jurídicas Cuyo.
- ACKERMANN, Mario E.-Diego M- Tosca."Tratado de Derecho del Trabajo",8 Tomos, Ed. Rubinzal Culzoni.
- BIDART CAMPOS y Néstor P. Sagúes. "El Amparo Constitucional". Ed.Depalma.
- BOSSERT, Gustavo A. "Régimen Jurídico de los Alimentos", Ed. Astrea.
- CLARIA OLMEDO, Jorge A. "Derecho Procesal Penal", actualizado por Jorge E. Vázquez Rossi, 3 Tomos, Ed. RUBINZAL Culzoni.
- Códigos Civiles comentados a criterio del postulante
- CREUS Carlos, "Derecho Procesal Penal", Ed. Astrea.
- DONNA, Edgardo Alberto. "Derecho Penal",Parte General, Tomo I ,Parte Especial 6 Tomos, Ed. Rubinzal Culzoni.
- DONNA, Edgardo Alberto. "Revista de Derecho Penal", Ed. Rubinzal culzoni.
- DONNA, Edgardo Alberto. "Revista de Derecho Procesal Penal". Ed. RUBINZAL Culzoni.
- GOZAÍNI,Osvaldo A. Derecho Procesal Constitucional. "Amparo". Ed. Rubinzal Culzoni.
- GRISOLIA, Julio Armando. "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social". Ed. Lexis Nexis Depalma.
- MENDEZ COSTA, Josefa. "Visión Jurisprudencial de los Alimentos". Ed. Rubinzal Culzoni.
- MOSSET ITURRASPE Jorge. "Responsabilidad por Daños". 8 Tomos, Ed. RUBINZAL Culzoni.
- NUÑEZ , Ricardo. "Tratado de Derecho Penal", 5 Tomos. Ed. Córdoba y Marcos Lemes.-
- SAGUES Néstor. "Derecho Procesal Constitucional. Acción de Amparo". Tomo 3. Ed. Astrea.
- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. 5 Tomos. Ed. TEA.
- Tratados de Derecho Civil a criterio del postulante.-
- TRIGO REPRESAS, Félix A.- LOPEZ MESA, Marcelo J. "Tratado de la Responsabilidad Civil"., 5 Tomos. Ed. La Ley.
- ZAFFARONI, Eugenio. Alejandro Alagia. Alejandro Slokar. "Derecho Penal". Parte general. Ed. Ediar.
- ZAVALA de GONZALEZ, Matilde. "Resarcimiento de Daños", 4 Tomos. Ed. Hammurabi.

CONCURSOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2007

Concurso	Funciones	Puesto	Observaciones	O.M. Definitivo	Fecha envío pliego a HLP	Acuerdo Legislatura
Múltiple Nº 1	Juez de 1º Instancia	Cubierto	Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 2. I Circunscripción – Neuquén	21-06-07 Acordada Nº 22	21-09-07	08-11-07 Prestaron Juramento ante el TSJ 19-11-07
	Juez de 1º Instancia	Cubierto	Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 5. I Circunscripción – Neuquén			
Nº 2	Juez de 1º Instancia	Cubierto	Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería Nº 2. II circunscripción – Cutral Co.	21-06-07 Acordada Nº 23	21-09-07	08-11-07 Prestaron Juramento ante el TSJ 19-11-07
Múltiple Nº 3	Juez de 1º Instancia	Cubierto	Juzgado de Instrucción Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial. Neuquén	12-09-07 Acordada Nº 29	26-09-07	08-11-07 Prestaron Juramento ante el TSJ 19-11-07
	Juez de 1º Instancia	Cubierto	Juzgado de Instrucción Nº 6 de la Primera Circunscripción Judicial. Neuquén.			
Nº 4	Juez de Cámara	Cubierto	Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Provincia del Neuquén.	12-09-07 Acordada Nº 30	26-09-07	08-11-07 Prestaron Juramento ante el TSJ 19-11-07
Nº 5	Defensor Oficial	Cubierto	Defensoría Oficial Nº 1 Penal. V Circunscripción Judicial – Chos Malal.	12-09-07 Acordada Nº 30	26-09-07	08-11-07 Prestaron Juramento ante el TSJ 19-11-07

CONCURSOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2007

Concurso	Funciones	Puesto	Observaciones	O.M. Definitivo	Fecha envío pliego a HLP	Acuerdo Legislatura
Múltiple Nº 6	Juez de 1º Instancia	Vacante	Juzgado Laboral Nº 2 de la I Circunscripción Judicial. Neuquén	16-11-07 Acordada Nº 53	28-11-07	No ha sido tratado por la HLP
	Juez de 1º Instancia	Vacante	Juzgado Laboral Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial. Neuquén.			
Múltiple Nº 7	Defensor Oficial	Vacante	Defensoría Oficial Nº 2 Penal. I Circunscripción Judicial – Neuquén	16-11-07 Acordada Nº 54	28-11-07	No ha sido tratado por la HLP
	Defensor Oficial	Vacante	Defensoría Oficial Nº 3 Penal. I Circunscripción Judicial – Neuquén.			
Nº 8	Juez de 1º Instancia	Vacante	Juzgado Correccional. II Circunscripción – Cutral Co.	16-11-07 Acordada Nº 61	11-12-07	No ha sido tratado por la HLP
Nº 9	Juez de 1º Instancia	Vacante	Juzgado en todos los Fueros. I Circunscripción – Rincón de los Sauces.	16-11-07 Acordada Nº 62	11-12-07	No ha sido tratado por la HLP

EXTRACTO CURRICULAR DE JURADOS ACADEMICOS Y CONFERENCIAS REALIZADAS

Los disertantes convocados por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén desarrollaron dos tareas muy importantes en su visita por la Capital Neuquina, primeramente como jurado de Concursos para el ingreso de Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial y, alguno de ellos, como oradores de las conferencias que se enuncian:

DRA. SANDRA MABEL WIERZBA

Recibida de Abogada y Procuradora en el año 1986, Doctora de la Universidad de Buenos Aires: 1997 (Tesis doctoral sobre el tema "Sida y Responsabilidad Civil"). Realizó estudios en el extranjero como Beca del Programa de Enriquecimiento Académico sobre Estudios Canadienses otorgada por el Gobierno de Canadá (Programa FEP) y Entrenamiento en Administración de Riesgos Médicos, Administración de Reclamos y Suscripción de Seguros, desarrollado en el área empresarial, en Tel Aviv, Israel, Mayo de 1996. Es docente de Pre-Grado (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, Universidad de Buenos Aires, Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Trelew) y Post- Grado. Ha presentado infinidad de publicaciones y trabajos de investigación, asesora en programas/organismos nacionales e internacionales, participación en ONGs (Vocal de la Comisión Directiva del Instituto de Investigación para la Justicia Argentina (II Justicia), desde su fundación.

CONFERENCIA REALIZADA: "EXPERIENCIA JUDICIAL ARGENTINA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL"- 1 de Agosto de 2007.-

DR. ABEL MARIA FLEITAS ORTIZ DE ROSAS

Fiscal de Control Administrativo, abogado y escribano. Profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Bs. As. Distinciones otorgadas como Medalla de Oro (Premio Universitario), Premio Alberto Tedin Uriburu (al mejor promedio), Premio Raymundo M. Salvat (al promedio óptimo en Derecho Civil). Cursos de doctorado, seminarios del doctorado en Derecho, aprobados en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Bs. As (1969/1971). Integrante del Consejo Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bs. As. Auxiliar y luego Oficial del Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal nº 1. Consejero Académico en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Bs. As. Conjuez de la Suprema Corte de la Provincia de Bs. As.. Asesor del H. Senado de la Nación. Vocal del Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública. Secretario de Estado de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior. Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Asesor Gral de Gobierno de la Provincia de Bs. As. Destacado en la docencia en derecho civil, público y ciencias sociales. Colaborador en libros de derecho público y ciencias sociales. Ha participado en numerosas conferencias, congresos, jornadas y cursos como expositor en derecho civil, en derecho público, ambiental y en materias de ciencias políticas y sociales.

CONFERENCIA REALIZADA: "MATROMONIO Y DISCRIMINACIÓN" 1de Agosto de 2007.-

DR. EDUARDO E. AGUIRRE OBARRIO

Nacido en Berlín, abogado y Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Premio Konex año 2006 por su labor en Derecho Administrativo, Tributario y penal. Académico, profesor titular Consulto de Derecho Penal en la UBA-UCA, Presidente de la Sección Argentina Proyecto Código Penal Tipo Latinoamérica. Presidente de la Asociación Abogados Penalistas de Buenos Aires, Jurado de Concursos (Consejo de la Magistratura de la Nación), asesor en concursos (Ministerio Publico), evaluador (Conadeu).-

CONFERENCIA REALIZADA: "EL DELITO DE CHANTAJE" - 15 de Agosto de 2007.

DR. GUSTAVO VIVAS USSHER

Abogado en libre ejercicio profesional, procurador, profesor universitario, consultor Jurídico Internacional. Los 11 años de consultor internacional lo especializaron en el área de reforma legislativa, capacitación de jueces, fiscales, abogados y funcionarios involucrados en diversos procesos de reforma judicial en Latinoamérica. Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, ha sido miembro del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba. Ha sido miembro titular del Consejo de la Magistratura de la Nación, autor de una obra de 3 manuales de Derecho Procesal Penal Argentino y Hondureño, asesor de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

CONFERENCIA REALIZADA: "REQUISITOS PARA UNA REFORMA EFICAZ" – 2 de Noviembre de 2007.-

DR. CARLOS ALBERTO CHIARA DIAZ

Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas y sociales (Universidad Nac. Del Litoral) miembro honorario del Instituto Jurídico Privado de Córdoba (Giovanni Leone), Vocal del superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Presidente del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos, Profesor titular de Derecho publico y Penal Económico (Universidades de Entre Ríos y Litoral). Director del Área de Reforma Judicial de la Universidad Notarial argentina, autor de numerosos libros y monografías, entre otros logros de su reconocida y vasta trayectoria.

CONFERENCIA REALIZADA: "HACIA UNA NUEVA JUSTICIA PENAL"- 20 de Noviembre de 2007.-

DR. PABLO EDUARDO SLAVIN

Abogado recibido en Universidad Nacional de Mar del Plata en marzo de 1986. Magíster en Ciencia y Filosofía Política UNMDP (5-12-01). Tesis Doctoral "Un análisis en torno a la interpretación del materialismo dialéctico". Profesor Titular Ordinario de Derecho Político UNMDP (Agosto 1999 a la fecha). Profesor Adjunto ordinario en el área de Derecho Social UNMDP (Diciembre de 1994 a la fecha). Profesor Ayudante de Primera Ordinario de Derecho Político UNMDP (Mayo 1986-Diciembre 1988). Adjunto en la cátedra Derecho del Trabajo y en la de Derecho de la Seguridad Social UNMDP (Marzo 1993). Profesor Adjunto en el Dictado del Seminario de Derecho Laboral UNMDP (Agosto 1994). Profesor Adjunto al Dpto. de Ciencias Sociales y del Pensamiento a cargo del dictado del Seminario de Ciencias Políticas UNMDP (1994). Categoría de Docente Investigador (SPU) Integrante del Grupo de Investigación de Derecho Laboral. Director del Grupo de Investigación Pensamiento Crítico, entre otros logros de su reconocida y vasta trayectoria.

DR. ROBERTO JORGE BULIT GOÑI

Abogado recibido en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Master: Loyola University Chicago Illinois, USA. Profesor Ordinario Adjunto en la Cátedra Introducción al Derecho de la Pontificia Universidad del Salvador (1975-1976). Profesor invitado en el Curso de Especialización en Derecho Penal para Abogados de Empresas, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1988-1990. Profesor en cursos sobre Régimen Legal de Cambios, Asociación de Abogados de Buenos Aires, 1988-1991. Profesor en cursos sobre Régimen Legal de Bancos y Cambios, Asociación Argentina de Estudios Fiscales 1996-1998; Miembro del Consejo Editorial de "Alert Publications Inc.", Editores de *Money Laundering Alert* y *Alerta de Lavado de Dinero*; Miami, USA, (2000-2005). Miembro del Consejo Académico del "Instituto de Práctica Forense", Buenos Aires, (2000-2002). Miembro Consultor del ICEPS (Institute for Criminal Economic Penal Studies), Washington, 2000- Miembro de la Comisión de Derecho Penal del *Colegio Público de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes*, Buenos Aires, Argentina, 1999- Experto de la Comisión Nacional de Evaluación y Admisión Universitaria (CONEAU) 2000- Vice Presidente de la *Fundación Argentina para el Estudio y Análisis de la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (FAPLA) 2004-*; Docente del Posgrado en Lavado de Dinero de la Pontificia Universidad del Salvador (convenio con ABAPPRA) 2003. Docente en el Postgrado para la Prevención del Blanqueo de Capitales; Universidad de Salamanca – FELABAN; 2004. Secretario de la Fundación Argentino Germana para el estudio y Tratamiento de Enfermedades Malignas de la Sangre (ARGER) 2004- Docente, Curso de Postgrado de Especialización en Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, Facultad de derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Nacional de Buenos Aires (UBA), 2006.-

- Constitución de la Provincia (Art. 249/250/251)
- Ley Nº 2533
- Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura
- Reglamento de Concurso Público de Antecedentes y Oposición
- Reglamento de exámenes psicotécnicos

Título V – Consejo de la Magistratura

Integración

Artículo 249:

El consejo de la Magistratura es un órgano extrapoder integrado de la siguiente forma.

Un (1) miembro del tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.

Cuatro (4) representantes de la Legislatura que no sean diputados, designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo.

Dos (2) abogados de la matrícula elegidos entre sus pares por voto directo, secreto y obligatorio, mediante el sistema de representación proporcional.

La ley establece el mecanismo de elección y lo necesario para su funcionamiento.

Duración de mandatos

Artículo 250:

Los miembros del Consejo de la Magistratura duran cuatro (4) años en sus funciones, se renuevan de forma simultanea, y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un periodo completo. Tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades que los legisladores. Cesan en sus mandatos si se altera la condición funcional por la que fueron elegidos, por la pérdida de algunos de los requisitos exigidos, por mal desempeño, o comisión de delito. En todos los casos, el Consejo decide la separación con el voto de cinco (5) de sus miembros.

Funciones

Artículo 251:

El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones conforme lo reglamente la ley:

Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de merito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio publico, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.

Requerir el acuerdo legislativo para las designaciones correspondientes.

Periódicamente, evaluar la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la ley. En caso de resultar insatisfactorio, con el voto de cinco (5) de sus miembros, elevar sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.

Aceptar las renunciaciones de los magistrados, y miembros del ministerio público.

Dictar su Reglamento Interno.

Las demás que le atribuya la ley.

Ley 2533 – CONSEJO de la MAGISTRATURA de la PROVINCIA del NEUQUEN

Sancionada: 9-11-06
Promulgada: 20-11-06
Publicada: 24-11-06

Artículo 1º: Definición. Sede.

El Consejo de la Magistratura es un órgano extrapoder permanente, con asiento de funciones en la capital de la Provincia. Su funcionamiento se encuentra previsto en normas de la Constitución provincial, de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 2º: Requisitos generales de los consejeros.

Los consejeros deberán reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Ser argentino nativo o por opción, con cinco (5) años en ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- c) Tener domicilio real en la Provincia, con un mínimo de cinco (5) años de residencia inmediata anterior.
- d) No tener antecedentes penales por comisión de delitos dolosos, ni encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 3º: Duración de los mandatos. Inamovilidad. Cese.

Los consejeros duran en el pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un (1) período completo. No se computará a los fines de la prohibición de reelección, el mandato ejercido para completar un (1) período constitucional. Se renuevan en forma simultánea.

Cesan en el ejercicio de sus funciones, por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo del mandato.
- b) Renuncia, siempre que el consejero no se encuentre sometido a proceso de remoción.
- c) Muerte.
- d) Pérdida de la condición funcional por la que fueron elegidos.
- e) Remoción.

Artículo 4º: Proceso de remoción.

Son causales de remoción de los consejeros, las siguientes:

- a) Mala conducta.
- b) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- c) Comisión de delito doloso.
- d) Inhabilidad sobreviniente.

El proceso de remoción se iniciará de oficio o ante denuncia efectuada por cualquier habitante de la Provincia, por alguna de las causales previstas en este artículo, presentada por escrito ante el Consejo de la Magistratura.

Recepcionada la denuncia, el Consejo de la Magistratura deberá expedirse sobre la admisibilidad de la misma, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, en un plazo de cinco (5) días.

Si la denuncia fuere infundada o inadmisibles, así se declarará, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Si la denuncia fuere admisible, el Consejo deberá disponer la suspensión del consejero, en cuyo caso éste percibirá mensualmente el cincuenta por ciento (50%) del haber que le hubiera correspondido.

La remoción de los consejeros debe resolverse en audiencia pública, por el voto afirmativo de cinco (5) de los miembros del Consejo, observándose en todos los casos el debido proceso y el derecho de defensa. La acusación deberá ser sostenida y fundada por el fiscal de Estado.

El plazo del proceso de remoción no podrá exceder de treinta (30) días desde la declaración de la admisibilidad de la denuncia.

Artículo 5º: Del representante del Tribunal Superior de Justicia.

Preside el Consejo de la Magistratura uno de los vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, seleccionado por mayoría simple de ese Cuerpo.

Artículo 6º: De los representantes de la Legislatura de la Provincia.

Los representantes de la Legislatura serán designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo, conforme la composición originaria de la Cámara en oportunidad de la jura de los diputados al inicio del período de mandato correspondiente.

La moción presentada por aquellos Bloques con derecho a designar será de carácter vinculante. En caso de empate en la representación prevalecerá aquel Bloque cuya lista haya obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones generales en las que fueron elegidos los diputados.

Una vez formulada la propuesta por parte de los Bloques, el presidente de la Honorable Legislatura provincial emitirá la correspondiente Resolución que formalice las designaciones.

Artículo 7º: De los representantes de los abogados de la Provincia.

Los consejeros que representan a los abogados son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de sus pares que integran los padrones electorales de los Colegios de Abogados y Procuradores departamentales, a cuyo fin se confeccionará un padrón único, conforme la legislación respectiva para la elección de sus propias autoridades.

Las listas de candidatos deberán contar, a los efectos de su oficialización, con el aval del cinco por ciento (5%) del total de dicho padrón.

La elección es convocada por el presidente del Consejo de la Magistratura, organizada y fiscalizada por la Justicia Electoral provincial, con la colaboración del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia.

En las elecciones se deberán elegir dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes, de acuerdo a las listas oficializadas, los que serán proclamados por la Justicia Electoral provincial, respetándose el sistema de representación proporcional previsto por el artículo 301, inciso 4), de la Constitución provincial.

Los representantes de los abogados deberán poseer matrícula provincial vigente, con cinco (5) años de ejercicio profesional ininterrumpido como mínimo, debiendo acreditar la inexistencia de sanciones durante el mismo período.

Artículo 8º: Oportunidad de designación.

Los consejeros y sus suplentes deben ser designados o proclamados en un plazo no menor a treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de mandatos.

Artículo 9º: Suplentes.

Conjuntamente con los consejeros titulares, para todos los casos, deben designarse sus suplentes por idéntico procedimiento y reuniendo las mismas condiciones requeridas para aquéllos.

Los candidatos titulares por los abogados de la Provincia que no resulten electos quedarán en su orden en cabeza de la lista de suplentes, sólo a los fines del reemplazo del consejero con quien compartía lista.

Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de cese y los subrogarán en caso de excusación y/o recusación.

Artículo 10: Recusación. Excusación. Procedimiento.

Sólo serán admitidas como causales de recusación y excusación de los consejeros, las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. No se admitirá la recusación sin causa.

Todo consejero que se encuentre comprendido en alguna de las causales de recusación deberá excusarse.

La recusación deberá formularse por el postulante al momento de inscribirse al cargo a concursar o dentro de los dos (2) días de conocida la causal, ofreciendo la prueba en el mismo acto.

Previa vista al consejero recusado por el plazo de un (1) día, quien contestará en igual forma ofreciendo la prueba que haga a su derecho, se abrirá el incidente a prueba por el plazo de dos (2) días -si fuere considerado pertinente por el Consejo de la Magistratura-, resolviéndose el mismo por simple mayoría en un plazo de tres (3) días sin recurso alguno.

Aceptada la recusación o inhibido un consejero, deberá ser reemplazado por su suplente según lo previsto en el artículo 9º de la presente Ley. Si respecto del suplente se plantea una causal de recusación o excusación, agotada la lista, la decisión será tomada por el resto de los consejeros.

Artículo 11: Incompatibilidades. Inmunidades.

Corresponden a los consejeros las mismas incompatibilidades e inmunidades de los legisladores, con excepción del integrante designado por el Tribunal Superior de Justicia, al que no se le aplicará el inciso a) del artículo 178 de la Constitución provincial.

Los consejeros que fueran abogados deben suspender su matrícula provincial por el tiempo que dure el desempeño efectivo de sus cargos.

El consejero representante del Tribunal Superior de Justicia no puede integrar simultáneamente el Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 12: Remuneraciones. Declaración jurada patrimonial.

El desempeño del cargo de presidente del Consejo de la Magistratura es honorario, y sólo percibe la remuneración que le corresponda por su cargo de Juez del Tribunal Superior de Justicia. Los demás consejeros perciben una remuneración equivalente a la de un Juez de Cámara de la Provincia.

Antes de asumir sus funciones, los consejeros deberán formular declaración jurada de su patrimonio, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13: Prohibición de concursar.

Ningún consejero podrá concursar para ser designado en un cargo de magistrado o funcionario del Poder Judicial hasta transcurrido un (1) período completo posterior de vencido su mandato.

Artículo 14: Competencias. Funciones.

Corresponde al Consejo de la Magistratura, sin perjuicio de las que se prevean en el Reglamento, las siguientes funciones:

- a) Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos del país.
- b) Requerir el Acuerdo legislativo para las designaciones correspondientes.
- c) Periódicamente, evaluar la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la presente Ley.
- d) Aceptar las renunciaciones de los magistrados y miembros del Ministerio Público, cuando corresponda.

- e) Dictar su Reglamento Interno y los actos necesarios para el procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición, y para la evaluación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.
- f) Llamar a concurso público de oposición y antecedentes, y sustanciar los mismos, para cubrir las vacantes a cargos de magistrados y funcionarios del Ministerio Público, de acuerdo a los criterios generales que se establecen en la presente Ley y en los Reglamentos específicos a dictarse.
- g) Separar a cualquiera de sus miembros de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente Ley.
- h) Proyectar anualmente su presupuesto, comunicarlo al Poder Ejecutivo para ser integrado al Presupuesto General de la Administración Pública provincial, el que será remitido a la Legislatura para su aprobación, con anterioridad a la fecha de inicio del ejercicio económico.
- i) Nombrar del seno del Consejo a un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia.
- j) Nombrar y remover al secretario.
- k) Confeccionar y aprobar una memoria anual.

Artículo 15: Secretaría del Consejo de la Magistratura.

El Consejo cuenta con una Secretaría, cuyo titular deberá reunir los mismos requisitos establecidos por la Constitución provincial para ser juez de Primera Instancia. Es designado y removido por el Consejo, por mayoría simple de sus integrantes.

Dura cuatro (4) años en sus funciones, coincidiendo con el período de mandato de los consejeros.

El secretario percibe una retribución equivalente a la de Juez de Primera Instancia y tiene las mismas incompatibilidades que éstos.

Es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, del modo que disponga el Reglamento Interno que dicte el Consejo.

Artículo 16: Funciones del secretario.

El secretario tiene a su cargo, sin perjuicio de las demás funciones que establezca el Reglamento, las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del plenario del Consejo de la Magistratura.
- b) Llevar las actas de las reuniones del plenario.
- c) La custodia de los libros y documentación del Consejo.
- d) Refrendar los actos emanados del Consejo.

Artículo 17: Sesiones. Forma de los actos.

El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias públicas y con la regularidad que prevea su Reglamento o cuando convoque su presidente o cinco (5) de sus miembros.

Los actos del Consejo de la Magistratura adoptan la forma de Acordadas y Resoluciones, sin perjuicio de lo que prevea el Reglamento Interno.

El quórum para sesionar será de cinco (5) miembros.

Las designaciones de los jueces y funcionarios del Ministerio Público se efectúan por Acordadas, que se documentan cronológicamente, se suscriben por todos los intervinientes, se refrendan por el secretario del Consejo y se remiten a la Honorable Legislatura provincial a efectos de obtener el Acuerdo legislativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27.

El Reglamento Interno se adopta por Acordada y se publica en el Boletín Oficial, como así también las modificaciones o enmiendas posteriores.

Los consejeros no pueden abstenerse de votar, debiendo emitir el voto en forma nominal.

En defecto de normas específicas, se aplican las disposiciones relativas de la ley provincial de procedimientos administrativos.

Artículo 18: Mayoría.

Las acordadas y resoluciones dictadas por el Consejo de la Magistratura serán aprobadas por simple mayoría. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Las designaciones serán recurribles ante el Tribunal Superior de Justicia, en caso de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 19: Convocatoria.

Producida la vacancia de uno (1) o más cargos, el Poder Judicial lo comunicará al Consejo de la Magistratura en un plazo de diez (10) días, determinando el perfil del cargo a concursar, entendiéndose por tal las cualidades e idoneidades específicas que se requieran, según el caso.

Notificada la vacancia, el Consejo de la Magistratura llamará a inscripción de postulantes en un plazo no mayor de cinco (5) días, mediante publicaciones a efectuarse, como mínimo, por una (1) vez en el Boletín Oficial y tres (3) veces en diarios de circulación provincial. La publicación contendrá, sin perjuicio de los demás elementos que establezca el Reglamento, las siguientes:

- a) El lugar, horario y plazo para las consultas e inscripción de los postulantes.
- b) Cargo para el que se efectúa la convocatoria y los requisitos para el desempeño del mismo.
- c) El lugar, horario y fecha en que se realizarán los exámenes.

Vencido el plazo de inscripción, el Consejo de la Magistratura deberá publicar la lista de los postulantes y los temas seleccionados para la etapa de la evaluación técnica.

Artículo 20: Bases.

La organización de los concursos deberá realizarse sobre las siguientes bases mínimas:

- a) Asegurar el libre acceso de postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada.
- b) Garantizar el derecho de impugnación, a cuyo efecto el Consejo de la Magistratura deberá arbitrar un procedimiento breve que permita a los postulantes controlar y eventualmente ejercer la facultad de impugnar los actos de las distintas etapas previstas en la presente Ley.
- c) Las pruebas técnicas escritas deberán ser anónimas. Los aspirantes que hubieran identificado maliciosamente sus exámenes serán excluidos del proceso de selección.

Artículo 21: Concursos. Etapas. Puntaje.

Los concursos deben realizarse en un plazo de duración no mayor de cuarenta y cinco (45) días de realizada la convocatoria pública y constarán de las siguientes etapas obligatorias:

- a) Evaluación general de los antecedentes del postulante.
- b) Examen académico ante un Jurado integrado conforme lo determina el artículo 23 de la presente Ley.
- c) Entrevista personal del postulante ante el pleno del Consejo de la Magistratura.
- e) Evaluación general, en la que se elaborará el orden de mérito definitivo.
- f) Designación.

Artículo 22: Evaluación de antecedentes. Escala de puntajes. Orden de mérito.

El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.
- b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.
- c) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos.
- d) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos.
- e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.
- f) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.
- g) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.

Los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.

El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes, conformará un orden de mérito.

La lista de los postulantes con la calificación obtenida por la evaluación de los antecedentes, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de la evaluación técnica, deberá ser publicada de acuerdo a la forma y con la regularidad que establezca el Consejo de la Magistratura.

Artículo 23: Evaluación técnica. Composición del Jurado. Escala de puntajes. Orden de mérito.

Los postulantes, en el orden de mérito emitido en la etapa anterior, serán evaluados técnicamente por un Jurado, en relación a sus conocimientos académicos, habilidades y capacidad para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos específicos del cargo, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

El jurado estará integrado por dos (2) personas. Un (1) académico de reconocida trayectoria en la materia correspondiente al cargo a concursar, de extraña jurisdicción, y un (1) magistrado, defensor o fiscal, de rango igual o superior -según el cargo a concursar-; este último perteneciente al Poder Judicial de la Provincia.

La evaluación técnica deberá consistir en:

a) Un examen escrito que consistirá en la redacción de uno (1) o más dictámenes o resoluciones o de actos procesales que el Jurado determine en función del cargo concursado, un caso o preguntas. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinte (20) puntos.

b) Un examen oral sobre un mismo tema, de la nómina de temas seleccionados y publicados por el Consejo de la Magistratura al momento de efectuarse la publicación de la lista de los inscriptos. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinte (20) puntos.

La ausencia injustificada a cualquiera de las pruebas implicará la exclusión del concursante.

El Consejo realizará anualmente las listas de jurados para cada materia.

Cumplida la presente etapa, el Jurado elevará al pleno del Consejo el informe correspondiente a cada postulante con la respectiva calificación, elaborando un orden de mérito.

Artículo 24: Entrevista personal. Puntaje.

Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar.

Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Artículo 25: Evaluación general.

Concluidas las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal, el Consejo de la Magistratura elaborará el orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, en el que se computarán en forma acumulativa los puntajes obtenidos por cada postulante en las etapas mencionadas.

El Consejo de la Magistratura deberá en el plazo de cinco (5) días publicar el orden de mérito definitivo y recepcionar las impugnaciones que al efecto presenten los postulantes.

Artículo 26: Designación.

La designación que realice el Consejo de la Magistratura recaerá en el postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito y se realizará dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo del artículo anterior, o resueltas las impugnaciones presentadas.

Dentro del plazo de tres (3) días de realizada la designación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante designado a la Honorable Legislatura provincial.

Artículo 27: Acuerdo legislativo.

Recepcionado el pliego con los antecedentes del postulante designado, se deberá proceder al tratamiento del mismo en sesión que realice la Honorable Legislatura provincial, en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que el pliego toma estado parlamentario.

En caso de denegatoria del Acuerdo, el Consejo de la Magistratura deberá respetar el orden de mérito definitivo oportunamente confeccionado, y remitir al siguiente postulante de la lista.

Artículo 28: Evaluación periódica de idoneidad y desempeño.

El Consejo de la Magistratura efectuará, cada cuatro (4) años como mínimo, una evaluación de desempeño e idoneidad de magistrados y funcionarios, agrupándolos por fuero y categorías de cargos.

A los efectos de la evaluación de desempeño, el Consejo de la Magistratura podrá tomar en consideración, entre otros antecedentes, los informes que produzca el Tribunal Superior de Justicia.

A los efectos de la evaluación de idoneidad, el Consejo de la Magistratura podrá calificar a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial a través de un trabajo de investigación, la publicación de un tema de interés público, u otro requerimiento académico, todos ellos que tengan directa relación con el cargo que desempeña.

En todos los casos el Consejo remitirá sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.

Artículo 29: Disposiciones transitorias.

a) El Consejo de la Magistratura debe quedar constituido en un plazo que no supere el día 1 de marzo de 2007. La primer reunión debe ser convocada por el presidente del Consejo de la Magistratura.

b) Dentro del plazo de treinta (30) días de constituido, el Consejo debe aprobar su Reglamento funcional.

c) Para la primera conformación del Consejo de la Magistratura, los representantes de la Honorable Legislatura provincial serán designados según la conformación que los Bloques políticos tenían al momento de entrar en vigencia el texto actual de la Constitución provincial.

d) Hasta tanto se sancione el primer presupuesto del Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial las partidas necesarias para su inicial funcionamiento.

- e) Hasta tanto se determine la estructura funcional de personal permanente y se apruebe su primer presupuesto con los correspondientes cargos, se faculta al Consejo de la Magistratura a contratar el personal temporario que fuese necesario para el normal funcionamiento del mismo.
- f) Los representantes de los abogados de la Provincia deberán ser elegidos con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha de constitución del Consejo de la Magistratura. A tal efecto, sólo la primera convocatoria a elecciones será realizada por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén.
- g) Dentro de los primeros treinta (30) días de sancionada la presente Ley, la Honorable Legislatura provincial procederá a designar a sus cuatro (4) representantes, con sus respectivos suplentes, ante el Consejo de la Magistratura.

Artículo 30: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Dado, sellado y firmado en Neuquén - 27-04-07

Presidente: Jorge Oscar Sommariva

Consejeros: Hugo Omar Altamirano

Carla Castiglioni

Claudio Gabriel Gastaminza

Gustavo Martín Olivera

Adolfo Enry Rebolledo

Oscar Rubén Lavaggi

Secretario: Jorge Eduardo Almeida

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 1: El Consejo de la Magistratura está constituido y tiene las competencias previstas en los artículos 249 a 251 de la Constitución Provincial, la Ley 2533, lo dispuesto en el presente reglamento y las normas modificatorias que se dicten en el futuro.

SEDE.

Artículo 2: La sede del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la Ciudad de Neuquén. No obstante, podrá sesionar en forma excepcional en cualquiera de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia cuando existan motivos que lo justifiquen, por decisión en tal sentido de cinco (5) Consejeros.

JURAMENTO

Artículo 3: Al finalizar el mandato, el Presidente saliente tomará juramento al Presidente entrante y éste, a los demás Consejeros, momento a partir del cual quedarán en posesión del cargo. El Presidente y los Consejeros jurarán cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y los deberes a su cargo; y lo harán por alguna de las cuatro (4) fórmulas siguientes:

- a) Por Dios, La Patria y sobre estos Santos Evangelios.
- b) Por Dios y La Patria.
- c) Por Dios.
- d) Por La Patria.

La nómina de los Consejeros incorporados y la designación del Vicepresidente, deberá comunicarse al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a las demás entidades que el Pleno juzgue oportuno.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 4: Son derechos de los Consejeros:

- a) Participar con voz y voto en el debate de las sesiones plenarias del Consejo.
- b) Exponer su opinión en las reuniones y sesiones a las que asista, emitir su voto y que quede constancia de los mismos en el acta respectiva.
- c) Solicitar que el tratamiento de un asunto sea diferido por un plazo razonable, para posibilitar su estudio más profundo, pudiendo examinar la documentación pertinente, recurrir a la opinión de un experto y solicitar se instruyan las medidas que se consideren útiles para fundar su opinión y voto.
- d) Realizar propuestas y solicitar su inclusión en el orden del día.

- e) Que se le informe sobre la actividad del Consejo, pudiendo acceder a toda la documentación que la respalde. Tomar vista personal de los expedientes y de la documentación obrante, debiendo quedar constancia en caso de corresponder.
- f) Asistir a cursos, congresos, encuentros académicos, etc., que contribuyan al mejor desempeño de su función, previa autorización del Plenario.
- g) Contar con una planta funcional que será cubierta a su elección por personal de su confianza, quienes permanecerán en sus funciones, como máximo, hasta que finalice el mandato del Consejero que lo designó y de conformidad con la cantidad que el Plenario determine.
- h) Todo otro que surja de la Constitución Provincial, de la ley, de la reglamentación y demás disposiciones que se dicten en el futuro.

Artículo 5: Son obligaciones de los Consejeros:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno.
- b) Emitir su voto en sentido negativo o positivo, sin posibilidades de abstención.
- c) Acreditar la suspensión de la matrícula profesional provincial, conforme lo establecido en el art. 11 de la Ley 2533.
- d) Respetar las incompatibilidades establecidas por la Constitución Provincial, la Ley 2533, las previstas en el presente reglamento y las normas modificatorias que se dicten en el futuro.
- e) Guardar el secreto de las deliberaciones que tengan carácter reservado.
- f) Mantener conducta respetuosa para con sus pares y hacia la Institución.
- g) Ejercer en general las funciones que le exige el fiel desempeño del cargo según la Constitución, la ley y la reglamentación.

CÓMPUTO DE TÉRMINOS.

Artículo 6: Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

QUÓRUM.

Artículo 7: El quórum para que sesione el Consejo de la Magistratura es de cinco (5) Consejeros. Si luego de iniciado el Plenario no hubiera quórum por el retiro de uno o más de los Consejeros, el Presidente dispondrá lo necesario para la continuación de la sesión. De no contarse con el quórum, se levantará la sesión.

Artículo 8: En los días fijados por el Cuerpo para las sesiones plenarias, el Presidente o quien lo reemplace, a la hora fijada llamará a sesión y si hubiere quórum la declarará abierta. Si no lo hubiere, se esperará media (1/2) hora después del horario establecido para declarar fracasada la sesión, salvo que todos los presentes acordaran fijar un tiempo de espera suplementario, a cuya expiración si no hubiere quórum se declarará fracasada.

Artículo 9: El retiro injustificado de un Consejero del recinto al momento de votar en una sesión plenaria, será considerado falta. El tercer retiro injustificado durante el año calendario podrá ser considerado una causal que de motivo al mal desempeño, de acuerdo al procedimiento y mayorías previstas en el art. 4 de la Ley 2533.

SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS.

Artículo 10: El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias públicas al menos una vez cada quince días, previa convocatoria realizada por su Presidente o cinco (5) de sus miembros. En la primera convocatoria anual se establecerán los días y horarios de sesión.

SESIONES PLENARIAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 11: El Presidente, por sí o a pedido de cinco (5) Consejeros, convocará al Cuerpo todas las veces que por su excepcional importancia o urgencia exista motivo que lo justifique. La convocatoria se hará con dos días de antelación y por cualquier medio, salvo que por razones de urgencia no fuera posible cumplir con tal plazo. En tales sesiones sólo podrá tratarse el temario que motivó la convocatoria, salvo decisión unánime de la totalidad de los Consejeros.

ACTUACIONES RESERVADAS.

Artículo 12: Las sesiones plenarias serán públicas, salvo cuando se refieran a actuaciones de carácter reservado o cuando por graves razones debidamente fundadas el Pleno resuelva lo contrario.

REUNIONES ORDINARIAS.

Artículo 13: Las temáticas de funcionamiento interno del Consejo, como así también la resolución de cuestiones que no tengan directa relación con las funciones establecidas constitucionalmente, serán resueltas por los Consejeros en reuniones ordinarias semanales, las cuales tendrán carácter reservado.

En estas reuniones se fijarán los puntos del orden del día de la siguiente sesión plenaria y el carácter de los mismos de acuerdo al artículo anterior.

AUSENCIAS E INASISTENCIAS.

Artículo 14: Toda ausencia o impedimento de concurrir a las sesiones y/o reuniones en el horario fijado y hasta los treinta (30) minutos posteriores, deberá -en lo posible- ser comunicado al Cuerpo por Secretaría, quien pondrá en conocimiento del Presidente de tal situación en forma inmediata.

DE LAS SESIONES PLENARIAS.

Artículo 15: Dos días antes de fijada la sesión plenaria, por Secretaría se deberá entregar a cada Consejero el orden del día y copia de la documentación relacionada con los temas a tratar.

Artículo 16: El orden del día será redactado por el Secretario con los puntos que fijen los Consejeros. Aquellos puntos propuestos y que no se agreguen en el orden del día serán agendados como temas pendientes. Sin perjuicio de ello, los Consejeros podrán solicitar la inclusión de otros temas sobrevinientes y urgentes en el orden del día.

Artículo 17: Verificado el quórum para sesionar, se iniciará el Plenario. El Presidente consultará a los Consejeros si desean incorporar algún tema en el orden del día, brindando los motivos. En caso afirmativo, será sometido a consideración del Pleno y, de ser aprobado por los dos tercios de los miembros presentes, será incorporado como último punto del orden del día.

Artículo 18: Concluida la instancia del artículo anterior, el Secretario dará lectura al primer punto del orden del día. Los Consejeros harán uso de la palabra conforme el orden que disponga el Presidente. El uso de la palabra por parte de los Consejeros en cada punto del orden del día no será superior a los diez (10) minutos, salvo que por las razones del caso se autorice un tiempo mayor.

Artículo 19: Realizada la exposición por parte de los Consejeros, se abrirá el debate que será dirigido por el Presidente. Siempre que en la exposición de uno de los Consejeros se aluda personalmente a otro, finalizada su intervención e inmediatamente, el Consejero aludido podrá hacer uso de la palabra por el término de cinco (5) minutos.

Artículo 20: Las Acordadas y Resoluciones serán aprobadas con el voto nominal y fundado de la mayoría simple de los miembros presentes en el Plenario, salvo los supuestos en que se requiera una mayoría especial. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Además, los Consejeros tendrán la opción de dejar expresada su postura mediante escrito que se adosará al acta como anexo. El acta será rubricada por el Presidente, los Consejeros presentes y el Secretario.

Artículo 21: Son instrumentados por Acordada del Consejo: el reglamento interno; el reglamento de concursos; el reglamento de evaluaciones; la remoción de un Consejero; la excusación y recusación de los Consejeros; la designación y aceptación de renuncia de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público; la aprobación del orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado; la evaluación del desempeño e idoneidad de magistrados y funcionarios; la aprobación del proyecto de su presupuesto anual; el nombramiento de vicepresidente; el nombramiento y remoción del Secretario; la aprobación de la memoria anual; la designación y remoción de personal y toda otra decisión que por su importancia así se considere.

Artículo 22: Las Acordadas serán suscriptas por todos los Consejeros que participaron del Plenario. Tendrán el carácter de máximo documento del Consejo de la Magistratura, serán ordenadas numéricamente, protocolizadas y archivadas por el Secretario. Serán comunicadas para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia cuando así corresponda por ley o lo resuelva el Cuerpo.

Artículo 23: Las decisiones del Plenario que no revistan el carácter de Acordada según el artículo 21 del presente reglamento, serán instrumentadas como "Resolución". Las resoluciones serán suscriptas por el Presidente, por al menos dos (2) Consejeros que hayan participado del Plenario en el que se tomó la decisión correspondiente y por el Secretario.

RECESO.

Artículo 24: El Consejo de la Magistratura tendrá dos (2) recesos anuales, que serán coincidentes con los períodos de las ferias judiciales que establezca el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, para los períodos de verano e invierno. Durante estos períodos deberán quedar en funciones al menos un Consejero y el personal administrativo de turno que se designe.

Artículo 25: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando razones fundadas lo justifiquen, el Consejo de la Magistratura podrá sesionar durante los períodos de receso, siempre que la convocatoria sea comunicada con tres (3) días de antelación.

Artículo 26: En ningún caso, las sesiones plenarias realizadas durante los períodos de receso podrán tratar ni decidir la designación y evaluación de Magistrados y Funcionarios, debiendo ajustarse estrictamente a los puntos de la convocatoria.

LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 27: Las solicitudes de permiso y/o licencia de los Consejeros, serán otorgadas por el Presidente, quien lo informará al Pleno.

Se considerarán licencias ordinarias, las siguientes:

- a) Los períodos de receso dispuestos en el artículo 24 del presente reglamento.
- b) Por enfermedad.
- c) Por accidente de trabajo.
- d) Por matrimonio.
- e) Por maternidad.
- f) Por nacimiento o adopción de hijos.
- g) Por duelo.
- h) Por enfermedad en el grupo familiar.
- i) Por graves causas no previstas.

Los plazos de estas licencias, serán los contemplados en las disposiciones del Reglamento de Licencias del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 28: El Cuerpo podrá acordar licencias especiales a los Consejeros con o sin goce de haberes. Las licencias especiales con goce de haberes no podrán exceder de treinta (30) días corridos por año calendario, salvo casos excepcionales.

INTERVENCIÓN DE CONSEJEROS SUPLENTE.

Artículo 29: En caso que el Consejero titular se encuentre impedido o con licencia por un período superior a los treinta (30) días, deberá asumir su suplente durante dicho lapso, percibiendo la remuneración correspondiente y proporcional al tiempo de su desempeño. Si fuere abogado deberá suspender su matrícula provincial durante el ejercicio efectivo del cargo.

En caso de excusación o recusación de algún Consejero en los términos del artículo 10 de la Ley 2533, el suplente respectivo intervendrá sólo en el proceso de selección o evaluación correspondiente. En estos casos se fijará una contraprestación económica cuyo valor será fijado anualmente mediante Acordada, a fin de compensar su participación en el procedimiento en cuestión. Cuando el suplente fuera abogado y deba asumir en casos concretos ante la excusación o recusación del titular, no se requerirá la suspensión de su matrícula profesional provincial.

Antes de tomar posesión del cargo el Consejero suplente prestará juramento ante el Consejo de la Magistratura, el que será tomado por el Presidente.

Artículo 30: Producida la causa de incorporación del Consejero suplente, éste será notificado en su domicilio real sobre tal situación y de la fecha en que prestará juramento. La notificación deberá producirse al menos con dos días de anticipación de la fecha designada para el juramento.

DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES.

PRESIDENTE.

Artículo 31: El Presidente del Consejo Magistratura tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Consejo.
- b) Tomar juramento a los Consejeros, funcionarios y empleados.
- c) Dirigir las deliberaciones de las sesiones y reuniones de conformidad a lo establecido en el reglamento, proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.
- d) Hacer ejecutar las decisiones del Consejo.
- e) Ejercer el poder de policía en el ámbito del Consejo.
- f) Conceder las licencias al personal.

- g) Firmar la correspondencia en las comunicaciones con los demás poderes del Estado.
- h) En caso de empate en la votación de las mociones, su voto se computa doble.
- i) Resolver las cuestiones de mero trámite.
- j) Ejecutar el presupuesto.
- k) Realizar todos los actos emergentes de su condición y las demás que surjan de la Constitución Provincial, la Ley 2533 y los Reglamentos que se dicten en consecuencia.

VICEPRESIDENCIA. ELECCIÓN.

Artículo 32: La vicepresidencia recaerá en un Consejero elegido en la primera reunión del Cuerpo por el voto de la mayoría simple de la totalidad de sus integrantes y será quien reemplace al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 33: En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Plenario será presidido por el miembro que el mismo determine, por el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes en la sesión.

SECRETARIO. ELECCIÓN.

Artículo 34: El Cuerpo elegirá un Secretario por mayoría simple de la totalidad de sus integrantes y a propuesta del Presidente. El Secretario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 2533. En caso que el candidato propuesto por el Presidente no fuere aprobado por la mayoría de los Consejeros, cualquiera de éstos podrá proponer candidato al cargo y someterlo a la votación del Pleno. Igual mayoría se requerirá para el caso de remoción.

Artículo 35: En caso de ausencia o impedimento del Secretario, es sustituido en sus funciones por el Prosecretario de Selección y Evaluación.

Artículo 36: Son funciones del Secretario del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en el artículo 16 de la ley 2533, las siguientes:

- a) Estar presente en todas las reuniones y sesiones del Consejo, labrar el acta correspondiente y dar fe de los actos del Cuerpo.
- b) Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- c) Presentar al Cuerpo la lista de inscriptos a los llamados a concurso de oposición y antecedentes, previa verificación de toda la documentación que se acompañe y de los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y en el llamado a concurso.
- d) Brindar toda información, junto con la documentación pertinente, que requieran los Consejeros.
- e) Recibir los pedidos de licencia de los Consejeros y del personal.
- f) Llevar y custodiar todos los libros y registros del Consejo.
- g) Librar y rubricar todas las comunicaciones cuya suscripción no esté asignada a otro funcionario o que se le deleguen.
- h) Poner en conocimiento del Presidente de las faltas en que incurriere el personal y proponer las sanciones disciplinarias cuando sean pertinentes.
- i) Organizar el archivo.
- j) Encargarse de las publicaciones ordenadas por el Consejo.
- k) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- l) Desempeñar las demás funciones que el Cuerpo o el Presidente le asigne en uso de sus facultades.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA.

Artículo 37: La estructura funcional y de personal del Consejo será aprobada por Acordada del Pleno. En todos los casos deberá preverse un Área Administrativa, un Área de Selección y Evaluación y un Área de Coordinación, a cuyo fin se elegirá un Prosecretario Administrativo, un Prosecretario de Selección y Evaluación y un Subsecretario de Coordinación, responsables de dichas áreas respectivamente, debiendo mantener informado al Secretario sobre el desarrollo de sus funciones.

El Consejo de la Magistratura contará, además, con un asesor jurídico letrado.

Artículo 38: La administración de los recursos económicos está a cargo de la Prosecretaría Administrativa del Consejo, que es desempeñada por una persona con título de Contador Público Nacional o formación académica orientada en Ciencias Económicas, quien deberá prestar juramento previo a entrar en posesión de su cargo.

Artículo 39: Son funciones de la Prosecretaría Administrativa:

- a) Preparar el anteproyecto de Ley de Presupuesto de gastos y recursos del Consejo y fundamentar su contenido.
- b) Confeccionar los estados contables de cierre del ejercicio realizando los ajustes necesarios y presentar al Pleno la Cuenta General de Ejercicio del Consejo.
- c) Elevar al Consejo las propuestas de modificaciones del Presupuesto aprobado, justificando las mismas.
- d) Presentar al Pleno periódicamente o cuando éste lo requiera, el estado de ejecución presupuestaria, brindando información que torne factible la medición y control de los recursos y gastos.
- e) Asesorar en forma permanente a las distintas dependencias del Consejo sobre los requisitos esenciales que debe reunir la documentación de gastos y las oportunidades de su remisión, para cumplimentar su cancelación en los plazos establecidos por las normas vigentes.
- f) Establecer, supervisar y coordinar un sistema de control interno, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Administración Financiera y Control, a fin de promover la efectividad y eficiencia de las operaciones y la confiabilidad de la información contable.
- g) Recepcionar, sistematizar y dar trámite a los requerimientos de bienes, insumos y servicios provenientes de las distintas áreas que conforman el Consejo, y elaborar el Programa anual de contrataciones estableciendo un cronograma que garantice la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios en el lugar, tiempo y forma requeridos.
- h) Realizar las contrataciones de personal, bienes y servicios, requeridas y aprobadas por el Consejo, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial de Administración Financiera y Control N° 2141, sus reglamentaciones, por este reglamento, o las normas que las modifiquen o sustituyan.
- i) Mantener actualizado el Registro de Proveedores del Consejo, quienes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial.
- j) Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro, conservación, contratación y control de los bienes que integran el patrimonio del Consejo.
- k) Confeccionar los legajos del personal del Consejo, solicitando la documentación correspondiente.
- l) Organizar, disponer y controlar mensualmente las liquidaciones de sueldos, contribuciones y complementos para el personal del Consejo.
- ll) Controlar las altas y bajas de personal, las inasistencias, suspensiones y licencias.
- m) Expedir las certificaciones de sueldos y años de servicios a solicitud de los interesados o de cualquier organismo competente.
- n) Llevar el control de las cuentas bancarias del Consejo, fundamentar debidamente las libranzas, presentando las mismas para su firma al Presidente y al Secretario, y en caso de ausencia de éste último, firmarlas juntamente con el Presidente.

Artículo 40: La Prosecretaría de Selección y Evaluación será desempeñada por una persona con título de Abogado, quien deberá prestar juramento previo a entrar en posesión de su cargo.

Artículo 41: Son funciones de la Prosecretaría de Selección y Evaluación:

- a) Organizar y dirigir las áreas destinadas a la realización de los concursos públicos de antecedentes y oposición; y a las evaluaciones periódicas.
- b) Llevar adelante el proceso de selección de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, sometiendo al Plenario la aprobación de las listas de jurados por materia que elaborará anualmente.
- c) Ordenar, verificar e informar a la Secretaría del Consejo sobre la documentación que a través de Mesa de Entradas se recepcione, referida a concursos y evaluaciones.
- d) Confeccionar y mantener actualizada una base de datos sobre los antecedentes e historial de las áreas a su cargo y realizar las estadísticas de interés para el Consejo.
- e) Confeccionar los listados de postulantes, conforme el trámite del concurso.
- f) Poner a consideración de los Consejeros los antecedentes y las circunstancias que surjan en cada concurso.
- g) Organizar el archivo referente a los concursos y evaluaciones.
- h) Proponer al Plenario el cronograma de evaluaciones periódicas.
- i) Poner en conocimiento de la Secretaría del Consejo las denuncias que pudieran formularse, sustanciar los procesos y efectuar las comunicaciones que por Reglamento o a requerimiento del Pleno correspondan.
- j) Desempeñar las demás funciones que surjan del presente reglamento o las que se le asignen.

Artículo 42: Son funciones de la Subsecretaría de Coordinación:

- a) Coordinar la gestión interna de las distintas áreas del Consejo, en base a un estudio de su estructura, competencias y recursos, realizando un análisis objetivo del desempeño de las mismas para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- b) Realizar los análisis que se consideren necesarios en las distintas áreas del Consejo debiendo informar sus resultados.
- c) Elevar al Pleno informes periódicos que contengan detalladamente los resultados obtenidos y las diversas propuestas y recomendaciones para alcanzar los objetivos trazados.
- d) Colaborar con la ejecución de las decisiones que haya aprobado el Pleno.

Artículo 43: El Consejo de la Magistratura llevará obligatoriamente los siguientes libros de registro.

- a) Libro de Mesa de Entradas.
- b) Libro de Juramento de los Consejeros, Secretarios y demás funcionarios y empleados del Consejo.
- c) Libro de Actas de Reuniones.
- d) Registro de Nombramientos.
- e) Registro de Acordadas.
- f) Registro de Resoluciones.
- g) Demás registros que a los fines administrativos, contable y de control disponga la ley u ordene el Cuerpo.

Artículo 44: Los Consejeros tendrán derecho a percibir viáticos cuando, para el cumplimiento de sus funciones deban trasladarse fuera de la ciudad sede de funcionamiento del Consejo de la Magistratura. El monto de los viáticos será equivalente a los que perciben por iguales circunstancias, un Juez de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 45: El presente reglamento puede ser modificado total o parcialmente, conforme a la mayoría que dispone el artículo 18 de la Ley 2533, y las modificaciones entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación, debiendo ser revisado por lo menos una vez al año.

CLAUSULA TRANSITORIA:

Artículo 46: Hasta tanto se concursen los cargos de la planta funcional del Consejo, los mismos se cubrirán con personal contratado temporariamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, inciso e) de la Ley 2533.

ANEXO I REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN.

NORMAS GENERALES Y CONVOCATORIA.

Llamado a concurso

Artículo 1: Efectuada la comunicación por parte del Poder Judicial al Consejo de la Magistratura, en los términos y con las características especificadas en el art. 19, 1º apartado, de la Ley 2533, el Pleno en el plazo legal dispondrá el pertinente llamado a concurso para cubrir la vacante, rigiéndose el mismo por las normas constitucionales y legales vigentes y por este reglamento.

Concursos múltiples

Artículo 2: El Pleno podrá disponer la tramitación de concursos múltiples cuando exista más de una vacante para la misma instancia, fuero y asiento del cargo, rigiéndose los mismos por el presente Reglamento y por lo que resuelva para el caso en particular el Pleno al convocarlo.
El Pleno determinará el orden en que serán cubiertas las vacantes.

Plazos

Artículo 3: Todos los plazos se cuentan por días hábiles judiciales, salvo los casos en que el presente reglamento o el Pleno establezcan lo contrario. El Pleno mediante resolución fundada, podrá disponer la habilitación de días inhábiles, debiendo ser previamente notificada al postulante en día hábil. Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación la que deberá hacerse por escrito en el domicilio constituido del interesado, en su dirección de correo electrónico o personalmente. El Pleno podrá prorrogar los plazos dispuestos en este Reglamento y por un máximo que en total no superen los cuarenta y cinco (45) días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada concurso así lo justifiquen.
También por resolución fundada y cuando las circunstancias excepcionales lo requieran, podrá variarse el lugar, día y hora de los exámenes y en su caso la nómina de jurados titulares y suplentes. La resolución será notificada con la antelación que requiera cada situación en particular, garantizando los derechos del postulante.

De la convocatoria a concurso

Artículo 4: La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén por una (1) vez y tres (3) veces en diarios de circulación provincial, debiendo efectuarse la última publicación con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha de vencimiento de la inscripción. Sin perjuicio de ello, la convocatoria podrá publicarse mediante otros medios que garanticen su difusión; en particular en el sitio

oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, mediante cartelería fijada en los edificios en que funcionen Tribunales de Justicia, los Colegios de Abogados, la Asociación de Magistrados y en las Facultades de Derecho. En todos los casos deberá requerirse la habilitación y colaboración de las autoridades que correspondan.

Al resolver la convocatoria, el Pleno aprobará el cronograma de publicaciones de la misma, las cuales podrán efectuarse en días consecutivos o alternados.

Contenido de la publicación de convocatoria

Artículo 5: La publicación deberá contener:

- a) Cargo para el que se efectúa la convocatoria, con la individualización de la categoría correspondiente al mismo, los requisitos constitucionales y legales exigidos para su cobertura y el lugar de prestación.
- b) Plazo de consultas sobre el concurso, con indicación de su fecha de inicio y de finalización, así como del lugar y del horario habilitados para llevarlas a cabo.
- c) Plazo de inscripción al concurso, con indicación de su fecha de inicio, de finalización, del lugar y del horario habilitados para la presentación de las inscripciones.
- d) Lugar, fecha y horario de los exámenes correspondientes al concurso, con especificación de la/s materia/s de incumbencia del cargo según lo establecido por el artículo 23 de la Ley 2533.
- e) La lista de los jurados titulares y suplentes seleccionados para intervenir en la evaluación técnica.

DE LOS JURADOS

Lista de Jurados

Artículo 6: Dentro de las cuatro (4) primeras sesiones plenarias de cada año, el Consejo seleccionará los jurados que actuarán en los concursos a realizarse ese año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2533. Sin perjuicio de ello la selección podrá hacerse en la última sesión del año calendario inmediato anterior. La integración anterior de las listas de jurados quedará sin efecto el día que se apruebe el nuevo listado.

Las listas de jurados académicos serán conformadas por especialidades y para las distintas instancias judiciales. En caso de concursos para cubrir vacantes en cargos que incluyan más de un fuero, intervendrán los jurados que se determinen por el Pleno del Consejo al momento de la convocatoria del concurso.

La Prosecretaría de Selección y Evaluación, elaborará listas de académicos de extraña jurisdicción y de reconocida trayectoria para actuar como Jurados en los procesos de selección que se sustancien.

Las listas de académicos se formarán a partir de los datos proporcionados por la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria), por Universidades Públicas o Privadas, por otros Consejos de la Magistratura y /o por aquellas otras instituciones a las que el Consejo solicite.

El Pleno a instancia de cualquiera de sus integrantes podrá ampliar las listas en cualquier momento.

La Prosecretaría de Selección y Evaluación elaborará listas de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, para actuar como jurados en los procesos de selección que se sustancien. Las listas de dichos Funcio-

narios Judiciales, se confeccionarán previo requerimiento que el Consejo dirigirá al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, para que remita la nómina completa de los mismos, consignando en cada caso, su situación de revista. Las listas así confeccionadas serán puestas para la aprobación por el Pleno.

Para integrar el jurado los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público deberán tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad de la Magistratura, como Funcionario del Ministerio Público, o en el ejercicio de la profesión.

Artículo 7: Conjuntamente con el llamado a concurso, el Pleno procederá a sortear dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes de la lista de jurados, de la especialidad que corresponda, de modo que el jurado quede integrado por un Académico y un Magistrado, Defensor o Fiscal de la Provincia del Neuquén y sus respectivos suplentes, conforme al cargo que se concurre. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de las competencias.

Para ser integrante del jurado en concursos donde se seleccione un cargo de igual rango al suyo, los Magistrados o Funcionarios del Ministerio Público, deberán poseer una antigüedad igual o superior a dos años en ese mismo cargo.

Aceptación

Artículo 8: Quienes resulten designados para integrar los jurados deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de notificados, presumiéndose para los académicos que en caso de silencio, no aceptan desempeñarse como tales. Para los magistrados, defensores y fiscales la no aceptación de la designación deberá ser fundada y el Pleno del Consejo la autorizará o rechazará, informando al Tribunal Superior de Justicia sobre esta situación.

Excusación y Recusación de los integrantes del Jurado

Artículo 9: Los miembros del jurado -titulares y suplentes- que consideren que su situación respecto de un concurso encuadra en las causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén deberán excusarse -por escrito y en el plazo de dos (2) días de haber conocido la causal- de intervenir ante el Pleno del Consejo.

Los miembros del jurado -titulares y suplentes- sólo podrán ser recusados por los concursantes, en el momento de solicitar su inscripción en el concurso, mediante escrito fundamentado invocando algunas de las causales de recusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén. No se admitirá la recusación sin causa.

Las causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. El Pleno podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno. Previo a resolver el planteo, se comunicará al miembro recusado para que produzca un informe sobre las causas alegadas, en el término de dos (2) días de notificado.

No será causal de excusación o recusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso.

Los miembros del jurado –titulares y suplentes-, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participarán de los sorteos que se realicen para otros concursos. Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por el Pleno en única instancia.

Incorporación de Suplentes

Artículo 10: Los miembros suplentes se incorporarán al jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, remoción o renuncia del titular, o por impedimento de los mismos, ya sea por fallecimiento u otra causal debidamente acreditada.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 7, dándose sus nombres a publicidad en los términos de los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

Remuneración de los jurados

Artículo 11: El jurado académico de extraña jurisdicción percibirá una compensación económica que el Pleno fijará anualmente por Acordada, abonándose la misma de acuerdo a la certificación que extenderá el Prosecretario de Selección y Evaluación, y previa aprobación por el Pleno una vez concluido el concurso. El magistrado o funcionario del Poder Judicial de la provincia que actúe como jurado no percibirá compensación económica.

Cuando el cumplimiento de la función de jurado requiera el traslado fuera del domicilio laboral o profesional, se generará derecho a la percepción de viáticos conforme los módulos previstos por el Reglamento de Viáticos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Actuación del Jurado.

Artículo 12: El jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la Ley 2533 y en el presente reglamento, sin que le sea permitido alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

Confeccionarán el temario general del concurso y tres (3) propuestas de exámenes escritos, que serán elevadas al Pleno para su aprobación en la oportunidad del artículo 21. Estas últimas serán reservadas en sobres cerrados hasta el momento de la evaluación escrita.

En todas sus actuaciones deberán participar ambos miembros del jurado, pronunciándose fundadamente y por escrito con la exposición separada de ambas posturas, suscriptas cada una por quien la sustente, en caso de no existir acuerdo entre los jurados.

El Pleno del Consejo de la Magistratura podrá solicitar al jurado una ampliación o aclaración de sus actos, calificaciones, informes o dictámenes.

Artículo 13: Los integrantes del jurado que, durante la tramitación de un concurso, fueren denunciados por presuntas conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, previa audiencia ante el Pleno y acreditadas que fueren, serán removidos de su cargo y denunciados ante las entidades que correspondan.

En tal caso, perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento y quedarán inhabilitados para formar parte, en el futuro, de la lista de jurados, debiendo restituir los viáticos que hubiesen percibido.

Sin perjuicio de ello, el Pleno podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

DE LAS INSCRIPCIONES

Presentación de postulantes – Documentación a presentar

Artículo 14: Será de presentación obligatoria una nota dirigida al Consejo de la Magistratura en la que el postulante se identifique mediante la consignación de su nombre completo, apellido y documento de identidad, solicitando su inscripción como concursante al cargo para el que se efectuó la convocatoria y enumerando la documentación que se adjunte como anexo.

La nota deberá ser firmada al pie por el presentante y en la misma deberá denunciar su domicilio real, un número telefónico personal, su correo electrónico si lo tuviere y constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Neuquén.

Serán de presentación **OBLIGATORIA** los siguientes anexos:

- a) Certificación policial de domicilio real cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Fotocopia autenticada de su documento de identidad.
- c) Testimonio de la partida de nacimiento, debidamente legalizada si pertenece a otra jurisdicción.
- d) Fotocopia certificada del título profesional, debidamente legalizado por ante el Ministerio del Interior.
- e) Certificado de antecedentes policiales extendido por la Policía de la Provincia del Neuquén o por la del domicilio real si perteneciera a distinta jurisdicción.
- f) Certificado del Registro Nacional de Reincidencias o constancia de trámite del mismo, el que podrá ser presentado hasta el día fijado para la entrevista personal del postulante.
- g) En anexo separado, deberá efectuar las recusaciones que considere procedentes respecto de los miembros del Consejo de la Magistratura o del jurado.
- h) Certificación emitida por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2.333, art. 2 inc. b y art. 7).
- i) Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal, debiendo indicarse expresamente si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción y el resultado de tales actuaciones. Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión deberán agregar constancia de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados.

Asimismo, el postulante podrá presentar los siguientes anexos:

- j) Currículum vitae.
- k) Fotocopia certificada de títulos de postgrado, maestrías y doctorados.
- l) Constancia original de inscripción en la matrícula profesional.
- ll) Certificación de desempeño de funciones públicas de cualquier tipo; y/o de funciones docentes, universitarias, terciarias y/o secundarias.

- m) Certificaciones de desempeño laboral, consignando si tiene relación directa con los requerimientos específicos del cargo que se concursará.
- n) Fotocopias certificadas de las constancias del dictado de conferencias en materia jurídica, ponencias en jornadas o congresos, consignando si tienen relación directa con la materia comprometida en el cargo que se concursará.
- ñ) Fotocopia certificada de la portada e índice del libro y/o publicaciones jurídicas que consigne la participación del postulante presentando, al momento de la inscripción, el original para su debida constatación.
- o) Constancias de concurrencia o participación en congresos, jornadas científicas y/o concursos de perfeccionamiento profesional, consignando la relación de los mismos con el cargo que se concursará.
- p) Certificado/s de resultados de concursos anteriores convocados por este Consejo de la Magistratura.
- q) Todo otro antecedente que considere de utilidad a los efectos del concurso convocado.

Carácter de la presentación – exclusión

Artículo 15: La información contenida tanto en la presentación como en la documentación mencionada en el artículo anterior tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad parcial o total generará automáticamente la exclusión del postulante.

Inhabilidades.

Artículo 16: El Consejo de la Magistratura no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

- a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.
- b) Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento o elevación de la causa a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales Nacional o Provinciales y que se encuentre firme.
- c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.
- e) Hubieran sido removidos del cargo de Juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de Tribunal de Enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.
- f) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados.
- g) Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, en los últimos cinco (5) años.
- h) Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.-

Acta de cierre de inscripción

Artículo 17: Al vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo concursado, la que será refrendada por la Secretaría del Cuerpo, la Subsecretaría de Coordinación y la Prosecretaría de Selección y Evaluación.

DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Término de la etapa - Omisión y saneamiento de las presentaciones

Artículo 18: Finalizado el plazo de inscripción, la etapa de evaluación de antecedentes no podrá exceder de doce (12) días en total. 7

Durante los primeros dos (2) días la Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá verificar que las presentaciones efectuadas reúnan los requisitos exigidos por la ley y su reglamentación, certificando tal circunstancia en cada una de ellas.

Cuando se detecten defectos u omisiones en alguna de las presentaciones, deberá notificarse de tal circunstancia al interesado para que en el plazo de dos (2) días proceda a subsanarla o brindar las explicaciones que correspondan.

Si el postulante no diera cumplimiento a tal requerimiento se procederá del siguiente modo:

- a) Si se tratare de su identificación personal, denuncia de domicilio real, presentación de la copia certificada de documento de identidad, testimonio legalizado de partida de nacimiento o de la acreditación de la profesión de abogado mediante el respectivo título profesional, deberá ser excluido del concurso sin más sustanciación.
- b) Si se hubiese omitido la constitución de domicilio en el radio urbano de la ciudad de Neuquén, se tendrá por constituido en el asiento del Consejo de la Magistratura.
- c) Si se tratare del resto de la documentación enumerada como obligatoria, podrá presentarla hasta el momento de la entrevista personal.
- d) Si se tratare de documentación de carácter optativo, el incumplimiento generará que el antecedente defectuosamente expuesto al concurso no sea tenido en cuenta a los efectos de su evaluación.

Elevación de antecedentes al Pleno

Artículo 19: Transcurridos los plazos de inscripción, de verificación y de saneamiento de las presentaciones, la Prosecretaría de Selección y Evaluación elevará al Pleno, en un plazo no mayor de dos (2) días y con copia a cada Consejero, el listado de los postulantes ordenados alfabéticamente y un informe del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La documentación presentada por los postulantes estará a disposición de cada Consejero en la Prosecretaría de Selección y Evaluación del Consejo.

Lista definitiva de postulantes

Artículo 20: El Pleno confeccionará la lista definitiva de postulantes, rechazando las inscripciones que no cumplan con los requisitos formales, dentro de dos (2) días de recepcionada la documentación prevista en el artículo anterior.

Los inscriptos no admitidos podrán impugnar esta resolución en el plazo de dos (2) días de notificado, la que será resuelta por el Pleno sin sustanciación.

Aprobación del Temario

Artículo 21: Confeccionada la lista definitiva de postulantes, el Pleno aprobará el temario general del concurso propuesto por el jurado y se reservarán, en sobres cerrados, las propuestas de exámenes escritos.

Publicación del listado de postulantes y nómina de temas

Artículo 22: El listado de postulantes y los temas aprobados por el Pleno para la evaluación técnica se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diarios de circulación provincial; difundiéndose asimismo en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y en las carteleras de libre acceso al público instaladas en la sede del mismo.

El programa completo de la evaluación técnica estará a disposición de los postulantes en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura, en las carteleras de libre acceso al público y por Mesa de Entradas del Consejo.

Participación ciudadana

Artículo 23: Dentro del plazo de cinco (5) días de realizada la publicación prevista en el artículo anterior, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

Orden de mérito de antecedentes

Artículo 24: Los antecedentes de los postulantes serán meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 2533.

Luego de que el Pleno delibere sobre los antecedentes de los postulantes, cada Consejero emitirá por escrito el puntaje general para cada postulante, los que serán entregados al Secretario del Cuerpo para su lectura en voz alta. Del promedio de los puntajes otorgados resultará la calificación que el Pleno le otorgará al postulante por sus antecedentes. Terminado el proceso, el Pleno resolverá por Acordada el orden de mérito de antecedentes.

Notificación a los postulantes – Impugnaciones

Artículo 25: La calificación obtenida en la etapa de evaluación de antecedentes será notificada a los postulantes personalmente o por cédula, quienes tendrán un plazo de dos (2) días para impugnar. La no impugnación de lo actuado implicará su pleno consentimiento.

El orden de mérito de antecedentes y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de evaluación técnica se publicarán en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y en la cartelera ubicada en la sede del mismo.

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Duración de la etapa

Artículo 26: La etapa de evaluación técnica se realizará en un plazo no mayor a trece (13) días.

Examen escrito

Artículo 27: El examen escrito se realizará en el lugar, día y hora fijados, en base a los temas aprobados por el Pleno. El temario del examen se extraerá de uno de los tres sobres cerrados, siendo igual para todos los postulantes.

Desarrollo del examen escrito

Artículo 28: El examen escrito consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos desarrolle las actuaciones necesarias, una resolución, sentencia o dictamen, como deberían hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postulan.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del cargo cuya vacante se concursa.

La prueba se tomará simultáneamente y su duración no excederá de seis (6) horas.

La ausencia de un postulante a la prueba escrita determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza ni impugnación alguna.

Artículo 29: Los concursantes podrán disponer, al momento del examen, de los códigos y demás normativa y de todo otro material doctrinario y jurisprudencial que el Pleno autorice a propuesta del jurado, la que será informada al definir el temario.

El anonimato que requiere la ley será asegurado mediante el sistema de seudónimos predispuesto por el Pleno. Al momento del examen, cada postulante extraerá de una urna un papel impreso con el seudónimo, el que deberá ser consignado en el examen y el papel desinsaculado será conservado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación hasta la sesión pública prevista en el artículo 31 del presente reglamento.

Pautas valorativas

Artículo 30: En la valoración del examen escrito se tendrá en cuenta la consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

Se priorizarán los fundamentos del decisorio antes que las formalidades de la resolución.

La evaluación y calificación de los exámenes será realizada en forma personal por el jurado actuante en el concurso, sin posibilidad alguna de delegación de tal función.

Realización del examen oral

Artículo 31: El examen oral será de carácter público y deberá realizarse en un plazo no mayor a dos (2) días, a contar de la fecha del examen escrito. Los postulantes serán llamados ante el Jurado de acuerdo al orden de mérito de antecedentes comenzando por el de más alto puntaje.

Los postulantes que no hayan rendido su examen oral no podrán presenciar los exámenes previos.

El examen oral versará exclusivamente sobre el temario aprobado por el Pleno del Consejo y consistirá en la exposición de un tema a elección del postulante, que no podrá exceder los quince (15) minutos.

Posteriormente el jurado podrá efectuar preguntas sobre el resto del temario, así como proponer la resolución de casos concretos, reales o imaginarios.

Cada examen no podrá durar más de noventa (90) minutos.

Elevación del informe y orden de mérito

Artículo 32: Finalizado el examen oral, el Pleno convocará al jurado para que en sesión pública se proceda a abrir los sobres que contengan los seudónimos a fin de vincularlos con la identidad del postulante.

Cumplido tal procedimiento el Jurado elevará el informe correspondiente al Pleno del Consejo, el que deberá contener: a) Reseña de los exámenes realizados y de sus contenidos; b) Evaluación global de los exámenes recepcionados y nivel general de las presentaciones; c) Criterios de calificación utilizados; d) Calificación individual de los postulantes para el examen escrito; e) Calificación individual de los postulantes para el examen oral; f) Promedio individual de cada uno; g) Orden de mérito según el promedio alcanzado.

Notificación a los postulantes – Impugnaciones

Artículo 33: Concluida la etapa anterior, se notificará a los postulantes la calificación individual obtenida en los exámenes escrito y oral y el orden de mérito según el promedio alcanzado; así como también la fecha, hora y lugar de realización del examen psicotécnico y la entrevista personal.

Los postulantes tendrán un plazo de dos (2) días para impugnar. La no impugnación de lo actuado implicará el pleno consentimiento del mismo.

ENTREVISTA PERSONAL

Informe psicotécnico

Artículo 34: Con carácter previo a la entrevista personal y como requisito indispensable de esta etapa, el Pleno requerirá un informe psicotécnico de los postulantes que tendrá por objeto aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos.

Tal informe versará sobre su capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros aspectos.

El resultado de estos informes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente.

Publicidad y orden de las entrevistas

Artículo 35: Las entrevistas serán públicas y llevadas a cabo según el orden de mérito emergente de la evaluación técnica. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que el Pleno disponga en su oportunidad.

Contenido

Artículo 36: La entrevista personal tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho.

Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir.

Valoración de la entrevista personal

Artículo 37: Finalizadas las entrevistas, cada Consejero contará con un plazo de dos (2) días para emitir por escrito el puntaje asignado a cada postulante, los que serán entregados al Secretario del Cuerpo. Del promedio de dichos puntajes resultará la calificación que el Pleno le otorgará a cada postulante por la entrevista personal.

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO - DESIGNACIÓN

Orden de mérito definitivo

Artículo 38: El Pleno elaborará el orden de mérito definitivo en los términos del artículo 25 de la Ley N° 2533.

El orden de mérito definitivo será notificado a los postulantes en el domicilio constituido, en su dirección de correo electrónico o personalmente, pudiendo impugnarlo en el plazo de cinco (5) días.

Sin perjuicio de ello, y en un plazo no mayor a cinco (5) días de resuelto el orden de mérito, se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, diarios de circulación provincial, en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y se exhibirá en las carteleras de libre acceso al público instaladas en la sede del mismo.

Designación

Artículo 39: Vencido el plazo de impugnaciones o resueltas las mismas, en un plazo no mayor de cinco (5) días, el Consejo procederá a la designación del postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 2533, dentro del plazo de tres (3) días de realizada la designación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante designado a la Honorable Legislatura Provincial.

DE LAS IMPUGNACIONES

Publicidad y vista de las actuaciones

Artículo 40: Los participantes del concurso, sus abogados apoderados o patrocinantes podrán extraer, a su cargo, fotocopia de las actuaciones que consideren pertinentes. Tanto la vista como el fotocopiado deberán ser pedidos por escrito en Mesa de

Entradas y serán concedidos salvo las declaradas reservadas o cuando ello entorpezca el avance del proceso de selección, circunstancia que deberá ser comunicada por escrito produciendo la suspensión de los plazos que puedan estar corriendo respecto del peticionante.

Impugnaciones

Artículo 41: Las impugnaciones deberán ser presentadas ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura por escrito fundado y -salvo otra disposición- en el plazo de dos (2) días hábiles.

Dicho plazo comenzará a correr desde que el postulante tome conocimiento del acto, omisión o resolución que considere lesiva.

Contenido de la impugnación

Artículo 42: Las impugnaciones deben individualizar al presentante, especificar el aspecto concreto que se cuestiona, proporcionar los fundamentos de la impugnación y peticionar la solución que se considera apropiada, no pudiendo fundamentar su cuestionamiento al orden de mérito definitivo en argumentos relacionados con etapas precluidas.

Resolución de impugnaciones

Artículo 43: Las impugnaciones serán resueltas en la correspondiente etapa, salvo que por sus fundamentos el Pleno considere que debe diferirse su tratamiento para ser resuelta con la impugnación del orden de mérito definitivo. Cuando el acto, omisión o resolución impugnada pudiere ocasionar la nulidad del concurso se resolverá de inmediato.

Habilitación de la instancia judicial

Artículo 44: La Acordada de designación es acto definitivo y causa estado, en los términos del artículo 18 de la Ley Nº 2533 y conforme lo reglado por la Ley Provincial Nº 1305.

La interposición del recurso ante el Tribunal Superior de Justicia no suspende la ejecución de la designación.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 45: El Pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición, por decisión debidamente fundada, cuando por los antecedentes y demás circunstancias de los postulantes, no reúnan el perfil, cualidades e idoneidad requeridos para cubrir el cargo vacante.

Artículo 46: Todas aquellas situaciones no previstas en el presente reglamento deberán ser tratadas y aprobadas conforme lo disponen los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 2533 o sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.

Artículo 47: La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del postulante, el conocimiento y aceptación del presente reglamento, lo que declarará bajo juramento en tal oportunidad.

Dado, sellado y firmado en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Jorge Oscar Sommariva (Presidente), Hugo Omar Altamirano, Claudio Gabriel Gastaminza, Gustavo Martín Olivera, Adolfo Enry Rebolledo, Oscar Rubén Lavaggi, Alfredo Roberto Oses (Consejeros), Jorge Eduardo Almeida (Secretario).

Artículo 1º: A los fines del artículo 34 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, considerase “*informe psicotécnico*” al resultado de las pruebas psicotécnicas efectuadas por profesionales especializados en psicología laboral.

Artículo 2º: Para efectuar los informes psicotécnicos, el Consejo de la Magistratura contratará a profesionales psicólogos y/o médicos psiquiatras con probada trayectoria en la realización de este tipo de informes.

Los profesionales serán seleccionados teniendo en cuenta el nivel de especialización y el interés del profesional en participar en tal proceso.

Artículo 3º: Los informes psicotécnicos serán el resultado de la implementación de diversos métodos y/o instrumentos que presenten mayor confiabilidad, objetividad y estandarización.

Se requerirá la realización de un mínimo de tres (3) técnicas de evaluación por cada postulante, aplicándose iguales técnicas a los participantes de un mismo concurso.

Artículo 4º: Una vez que, en el marco de cada concurso público, se elabore la lista definitiva de inscriptos, la Prosecretaría de Selección y Evaluación determinará, en forma coordinada con los profesionales contratados, lugar, fecha y hora en que llevarán a cabo las pruebas psicotécnicas, las que no deberán superponerse con las fechas estipuladas para el examen de oposición.

El informe psicotécnico será presentado al Consejo de la Magistratura, como mínimo, con cinco (5) días de antelación a la entrevista personal.

Las comunicaciones entre los profesionales y los postulantes se efectuarán a través del Consejo de la Magistratura.

Artículo 5º: Los profesionales intervinientes y los postulantes podrán excusarse o recusar, respectivamente, por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, aplicando igual procedimiento al previsto en el artículo 9º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo.

Artículo 6º: Los informes serán presentados por escrito, en forma individual por cada profesional y respecto de cada postulante.

Los informes, rubricados y sellados por el profesional interviniente, serán remitidos en sobre cerrado al Consejo de la Magistratura y reservados en la Secretaría del mismo en Caja de Seguridad por el plazo determinado en el presente Reglamento.

Las pruebas psicotécnicas utilizadas para arribar al resultado informado permanecerán en exclusivo poder de los profesionales actuantes.

Artículo 7º: Los informes psicotécnicos tendrán carácter reservado excepto respecto de los Sres. Consejeros y del propio postulante. Éste podrá conocer el contenido de dichos informes solicitando, por escrito, copia del mismo en la sede del Consejo de la Magistratura y con posterioridad a la realización de la Entrevista Personal. Excepcionalmente, y atento el contenido del informe el pleno podrá disponer otro mecanismo de toma de conocimiento del mismo.

En caso que el concursante requiera mayores explicaciones, lo comunicará también por escrito a este Consejo, gestionándose, a través de la Prosecretaría de Selección y Evaluación, una entrevista con el profesional a los fines de efectuar la devolución correspondiente.

Artículo 8º: Los informes psicotécnicos tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses y serán conservados por el término de dos (2) años.

Será plenamente válida la utilización de un mismo informe psicotécnico si un postulante, dentro del plazo de vigencia del mismo, participa de uno o más concursos públicos por igual instancia, función, fuero y asiento del cargo.

Vencido el plazo de conservación, los informes psicotécnicos que obren en poder del Consejo de la Magistratura serán destruidos, salvo que medie una medida judicial conservatoria.

Artículo 9º: Los Consejeros, previo a realizar la Entrevista Personal prevista en el marco de cada concurso público, podrán requerir que los profesionales actuantes concurren a la sede de este Consejo con el fin de exponer y/o precisar el contenido de los informes psicotécnicos.

Artículo 10: Los informes psicotécnicos carecen de carácter vinculante a los fines de determinar la aptitud funcional de los postulantes a cada concurso público de antecedentes y oposición.

Artículo 11: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, siendo de aplicación a los concursos públicos en trámite y siempre que los informes psicotécnicos se encuentren pendientes de realización.

DADO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE NEUQUEN, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. JORGE OSCAR SOMMARIVA, HUGO OMAR ALTAMIRANO, CARLA CASTIGLIONI, CLAUDIO GABRIEL GASTAMINZA, OSCAR RUBEN LAVAGGI, GUSTAVO MARTIN OLIVERA, ADOLFO ENRY REBOLLEDO (Consejeros). JORGE EDUARDO ALMEIDA (Secretario).

La inclusión de este Órgano extrapoder entre las instituciones de nuestra Provincia, reafirma sin dudas lo establecido en el Preámbulo de la Carta Magna, en lo que refiere a “afianzar la justicia”.

Sin lugar a dudas, colocar en el ámbito de un Cuerpo Colegiado, de conformación plural, la selección y evaluación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, a través de un procedimiento preestablecido, objetivo, participativo y público, coadyuvan al fortalecimiento de nuestro Poder Judicial, dotando al mismo de la transparencia e independencia que debe regir un verdadero estado de derecho como el anhelado.